

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054** Fecha: 26/07/2021 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2007 00732	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN DEL HUILA -COMFAMILIAR-	JORGE ELIECER CANTE CRUZ	Auto termina proceso por Pago	23/07/2021	94	1
41001 4003005 2012 00667	Ordinario	JOSE WIILLIAN CARDOSO OTALORA	MIRYAM CABALLERO Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA ART. 373 C.G.P. NOVIEMBRE 19 DE 2021 9:00 A.M.	23/07/2021	123-1	2
41001 4003005 2017 00132	Sucesion	DIAN	JAIRO POLO SALCEDO	Auto Designa Curador Ad Litem	23/07/2021	306	1
41001 4003005 2017 00385	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	VICTOR ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ	Auto resuelve solicitud remanentes	23/07/2021	38	1
41001 4003005 2017 00665	Ejecutivo Singular	RODRIGO ALMANZA CASTAÑO PROPIETARIO CEMENTOS DEL HUILA	MARTIN ALONSO AGUDELO PELAEZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	23/07/2021	128	1
41001 4003005 2017 00667	Ejecutivo Singular	HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS	DAVID ANDRADE VERGARA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA ART. 392 C.G.P. DICIEMBRE 3 DE 2021 9:00 A.M.	23/07/2021	167-1	2
41001 4003005 2018 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MANUEL CALQUIN POLANCO Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA ART. 129 INC. 3 DEL C.G.P. SEPTIEMBRE 23 DE 2021 9:00 A.M.	23/07/2021	29-31	2
41001 4003005 2018 00121	Ejecutivo Singular	NINI JOHANA HORTA PERDOMO	EDNA CAROLINA MENDEZ GONZALEZ	Auto de Trámite ABSTIENE DE RESOLVER SOBRE MEDIDA CAUTELAR HASTA QUE EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA HAGA ACLARACION	23/07/2021	156	1
41001 4003005 2018 00156	Sucesion	ORGENIS CELADA CARDOZO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES LOSADA MONTENEGRO	Sentencia de Primera Instancia	23/07/2021	475-4	1
41001 4003005 2018 00551	Ejecutivo Singular	CINDY JULIETH LOPEZ LAGUNA	NELSON SANCHEZ	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	23/07/2021	57	2
41001 4003005 2018 00600	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA CORDOBA	DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y OTRA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	23/07/2021	207	2
41001 4003005 2018 00671	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDNA LILIANA CRUZ CORDOBA	Auto termina proceso por Pago	23/07/2021	78	1
41001 4003005 2018 00956	Ejecutivo Singular	ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ	EFREN ALVARADO OSORIO Y OTRO	Auto 440 CGP	23/07/2021		2
41001 4003005 2019 00066	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JORGE ELIECER CHALA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	23/07/2021	166	3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00082	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA LIGIA CARDENAS GODOY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA ART. 392 C.G.P. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 9:00 A.M.	23/07/2021	74-76	2
41001 4003005 2019 00146	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE TORRENTE , PROPIETARIO DE ALMACEN Y PAPELERIA CARTAGENA	ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA ART. 392 C.G.P. OCTUBRE 29 DE 2021 9:00 A.M.	23/07/2021	86-88	2
41001 4003005 2019 00169	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	ABELARDO MENDEZ QUINTERO Y OTROS	Auto ordena comisión COMISIONA A LA ALCALDIA DE NEIVA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE EMBARGADO. DESPACHO COMISORIO No.025	23/07/2021	66	2
41001 4003005 2019 00327	Ejecutivo Singular	RODOLFO DIAZ CARVAJAL	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto resuelve solicitud remanentes	23/07/2021	20	2
41001 4003005 2019 00422	Ejecutivo Singular	PEDRO CAMPOS BUSTOS	ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO	Auto resuelve solicitud remanentes	23/07/2021	9	2
41001 4003005 2019 00547	Verbal	DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE	DEIDA MARIA ACERO TRUJILLO	Auto Designa Curador Ad Litem	23/07/2021	443	1
41001 4003005 2019 00631	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO TOVAR GOMEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	23/07/2021	106	1
41001 4003005 2019 00728	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARIA DEL PILAR HURTADO GAITAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P. AGOSTO 26 DE 2021 9:00 A.M.	23/07/2021	53-55	2
41001 4003005 2020 00008	Sucesion	RICARDO GARZON PULIDO	CAUSANTE PAULINO GARZON CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS SEPTIEMBRE 9 DE 2021 9:00 A.M.	23/07/2021	69-70	1
41001 4003005 2020 00084	Ejecutivo Singular	OLGA PATRICIA GONZALEZ VALENCIANO	ANDRES FELIPE PERDOMO ESPINOSA	Auto de Trámite EL JUZGADO SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA NOTIFICACION EFECTUADA EL DEMANDADO	23/07/2021	21	1
41001 4003005 2020 00084	Ejecutivo Singular	OLGA PATRICIA GONZALEZ VALENCIANO	ANDRES FELIPE PERDOMO ESPINOSA	Auto de Trámite CORRIGE EL ENCABEZADO Y PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2020	23/07/2021	22	1
41001 4003005 2020 00230	Verbal Sumario	SOCIEDAD PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A. PROMOHUILA S.A.	LUZ ANGELA CORTES Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	23/07/2021	188	1
41001 4003005 2020 00286	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO ROJAS PEREZ	Auto decreta medida cautelar	23/07/2021	30	2
41001 4003005 2020 00358	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	KERLY LORENA CORTES Y OTRO	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE ACCEDER A LO SOLICITADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	23/07/2021	245	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00011	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	BANCO BBVA SA Y OTROS	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOBRE DESCUENTOS	23/07/2021	419-4	4
41001 4003005 2021 00087	Efectividad De La Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS EDUARDO TORRES CANDIA	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE ACceder a lo solicitado POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE	23/07/2021	180	1
41001 4003005 2021 00145	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA SA	DANIEL GONZALEZ GONZALEZ	Auto Decide Reposición CONCEDE RECURSO DE QUEJA	23/07/2021	146-1	1
41001 4003005 2021 00221	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	EISENHAWER LOPEZ VARGAS	Auto pone en conocimiento A LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADA LO INFORMADO POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA	23/07/2021	144	1
41001 4003005 2021 00226	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR NICHOLLS TORO	Auto 440 CGP	23/07/2021	44-45	2
41001 4003005 2021 00245	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES PERDOMO CASTRO	TECHNICAL SERVICE SAS	Auto pone en conocimiento A LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADA LO INFORMADO POR ECOPETROL Y EL BANCO DE OCCIDENTE	23/07/2021	51	2
41001 4003005 2021 00250	Ejecutivo con Título Prendario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	ARLEY FERNANDO RAMIREZ MOSSOS	Auto pone en conocimiento A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADA LO INFORMADO POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA	23/07/2021	57	1
41001 4003005 2021 00295	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	SERAFIN GORDILLO PEREZ	Auto rechaza demanda	23/07/2021	12	1
41001 4003005 2021 00302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	FAYVERT PASTRANA MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/07/2021	51-52	2
41001 4003005 2021 00302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	FAYVERT PASTRANA MORALES	Auto decreta medida cautelar	23/07/2021	2	2
41001 4003005 2021 00315	Ejecutivo Con Garantia Real	ALBERTO NOGUERA RINCON	FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO Y OTRO	Auto rechaza demanda	23/07/2021	32	1
41001 4003005 2021 00322	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDWIN FERNANDO ALDANA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/07/2021		2
41001 4003005 2021 00322	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDWIN FERNANDO ALDANA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	23/07/2021		2
41001 4003005 2021 00330	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET	MAURICIO STIVEN HERRERA Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia DISPONE EL ENVIO A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (REPARTO)	23/07/2021		1
41001 4003005 2021 00331	Ejecutivo Singular	LORENA STELLA POLANCO FERNANDEZ	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/07/2021		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00331	Ejecutivo Singular	LORENA STELLA POLANCO FERNANDEZ	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	23/07/2021	2	
41001 4003005 2021 00342	Ejecutivo Singular	FERNANDO VARGAS	JAIRO BAHAMON CAMARGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/07/2021	13-14	2
41001 4003005 2021 00342	Ejecutivo Singular	FERNANDO VARGAS	JAIRO BAHAMON CAMARGO	Auto decreta medida cautelar	23/07/2021	2	2
41001 4003005 2021 00343	Solicitud de Aprehension	MOVIIVAL S.A.S.	KAREN TATIANA MEDINA TOLEDO	Auto inadmite demanda	23/07/2021	43	1
41001 4003005 2021 00354	Ejecutivo Singular	WILLIAM FERNANDO PASTRANA	EDWAR MARCELO URREGO RIVAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia DISPONE EL ENVIO A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (REPARTO)	23/07/2021		1
41001 4003005 2021 00359	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA PATRICIA DUSSAN LAISECA	Auto inadmite demanda	23/07/2021	244	1
41001 4003005 2021 00363	Ordinario	FABIO MONTIEL DIAZ Y OTRA	HERMOGENES CAVIEDES LARA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	23/07/2021		1
41001 4003005 2021 00364	Verbal	DESUR SAS	JEISON FERNANDO CASTRO GARCIA Y OTRO	Auto inadmite demanda	23/07/2021	35-36	1
41001 4003009 2018 00526	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	MARLENY TOVAR VANEGAS	Auto pone en conocimiento DE LA PARTE DEMANDANTE LO INFORMADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA	23/07/2021	82	2
41001 4003009 2018 00624	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	ROQUE ANGEL RICAURTE SOSA	Auto 440 CGP	23/07/2021	71-72	2
41001 4003009 2018 00863	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S. A. FINANCIANDO S. A.	HUGO ALEXANDER CHARRY	Auto de Trámite PREVIO A COMISIONAR PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, SE DISPONE QUE LA PARTE DEMANDANTE APORTE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE	23/07/2021	51	2
41001 4023005 2015 00293	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	NELSON GARCIA CUADRADO	Auto ordena entregar títulos a persona autorizada por la cesionaria	23/07/2021	98	2
41001 4023005 2015 00783	Ejecutivo Singular	ALVARO SANTOS TIQUE Y OTRO	MANUEL ENRIQUE INCHIMA CARDONA	Auto Designa Curador Ad Litem	23/07/2021	66	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2021 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 de julio de dos mil veintiuno-.

Rad: 410014003005-2007-00732-00

C.S.

En atención al escrito presentado por la Coordinadora Jurídica de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** actuando mediante apoderada contra **JORGE ELIECER CANTE CRUZ** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal y como lo manifiesta la Coordinadora Jurídica de la parte demandante en el memorial anterior.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leydy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 23 JUL 2021

Rad.2012-00667

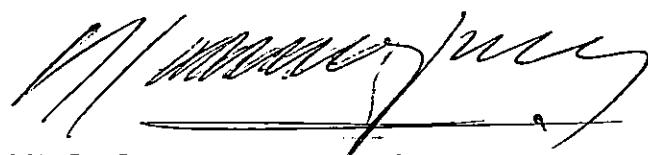
A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso ORDINARIO de Mínima Cuantía, para efectos de la práctica de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, señalase la hora de las 9am _____ del día 19 _____ del mes de Noviembre _____ del año 2021 _____. audiencia en la cual se dictará sentencia.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran a la audiencia de manera virtual.

Es pertinente informar a las partes, que la continuación de la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la abogada designada en el presente proceso Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR no acepta dicho nombramiento por cuanto posee más de cinco (05) procesos donde actúa como curadora Ad-litem, tal como se evidencia de la constancia aportada, el despacho procede a relevarla del cargo y en consecuencia se designa en su remplazo al abogado Steve Andrade Mendez en el cargo de administrador de la herencia declarada yacente, quien deberá prestar caución por la suma de \$ 1.500.000.oo dentro de los 10 días siguientes, prestada la caución se le dicernirá el cargo. Notifíquese por el medio más expedito la designación al profesional del derecho.

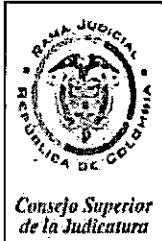
NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2017-00132.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 JUL 2021.

Rad: 410014003005-2017-00665

C.S.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y su apoderada dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **RODRIGO ALMANZA CASTAÑO** contra **MARIA SOIR PASCUAS MORA** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto corren para la demandada.

4º ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Letdy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 23 JUL 2021

RAD. 2017-00667-00

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, adelantado por HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS NOHRA CAROLINA y DAVID ANDRADE RAMITREZ, la cónyuge supérstite NORALBA RAMIREZ DE ANDRADE y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DAVID ANDRADE VERGARA, para efectos de la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, señalase la hora de las 9am — del día 3 — del mes de Diciembre del año 2021.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente de conformidad con la norma en cita, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS
DEMANDADOS EXCEPCIONANTES

PRIMERA.- Documental.- Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

SEGUNDA.- Prueba Pericial.- Practíquese Prueba Grafológica por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sección Grafología y Documentología de Bogotá D. C., al título valor (Letra de cambio) aportado al proceso como base de recaudo, a fin de establecer si la firma estampada en el espacio de aceptada corresponde al señor DAVID ANDRADE VERGARA (q.e.p.d.), a costa de la parte demandada, quien asumirá el costo de recuperación que fije dicho Instituto para la práctica de la pericia; consignación que deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a la comunicación que se le envíe a la parte demandada sobre dicho valor.

Con el fin de practicar dicha prueba pericial, se requiere a las partes para que aporten a este despacho judicial documentos originales donde conste la firma del señor ANDRADE VERGARA, coetáneas o anteriores y posteriores en un año respecto de la fecha de creación del título valor (junio 1 de 2016), para lo cual se les concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Así mismo, en caso de no contar con el material suficiente para la realización de la prueba grafológica aquí decretada, aportar dentro del mismo término de 15 días declaración extrajurídicante notario donde informe que no poseen dichos documentos.

Allegados los documentos, envíense los mismos junto con el título valor (letra de cambio) al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sección Grafología y Documentología de Bogotá D. C., para la realización de dicha experticia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA.- Documental.- Téngase como tales los documentos allegados con el libelo introductorio, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE :

PRIMERA.- Documental.- Téngase como tales los documentos aportados por la parte actora al momento de presentar la demanda, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

Es pertinente informar a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Juzgatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 23 JUL 2021

RAD, 2018-00120

A fin de continuar con el trámite del INCIDENTE DE SANCION que se adelanta dentro del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, adelantado mediante apoderado judicial por COFACENEIVA contra MANUEL CALQUIN POLANCO y OTRO, para efectos de la práctica de la audiencia de que trata el artículo 129 Inc. 3º., del Código General, señalase la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día Veintitrés (23) del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Igualmente de conformidad con la norma en cita, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL
INCIDENTALISTA.**

NO SOLICITO LA PRACTICA DE PRUEBAS EN EL
ESCRITO DE INCIDENTE DE SANCION.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL
INCIDENTADO.**

PRIMERO.- Documentales.-Téngase como tales los documentos allegados con la contestación al incidente de sanción, los cuales se valoraran en su debida oportunidad.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

PRIMERO.-Documentales.-Téngase como tales toda la actuación surtida en el presente proceso, los cuales se valoraran en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Cítese al señor JUAN SEBASTIAN ROJAS ALARCON para que absuelva el interrogatorio que le formulará el despacho el día 23 de septiembre de 2021 a las 9:00 A.M.

Es pertinente informar a las partes, que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder

realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021.

RADICACIÓN: 2018-00121-00

ABSTENERSE por ahora de resolver sobre la medida cautelar solicitada en el memorial visto a folio 154 del presente cuaderno, hasta tanto el apoderado judicial de la parte actora haga aclaración sobre lo peticionado, indicando las entidades bancarias a embargar y sus respectivos correos electrónicos, por lo tanto una vez se haga la respectiva aclaración se procederá a decretar la cautela deprecada.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

23 JUL 2021
Neiva, Huila,

RAD. 2018-00156

En el presente proceso de sucesión intestada de Menor Cuantía de la causante MERCEDES LOSADA MONTENEGRO, iniciado en éste despacho judicial el pasado veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018); mediante proveído del treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve 2019 se dio traslado del trabajo de partición del bien inventariado y del pasivo de la herencia, a los interesados por el término de ley sin que hubiese sufrido objeción alguna. Por tal circunstancia se halla el proceso al despacho, para dictar la sentencia aprobatoria de la misma, tal como lo preceptúa el numeral 2º, del artículo 509 del C. G. P., en razón a que no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Efectivamente revisado el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la Cesionaria ORGENIS CELADA CARDOZO, designado por los herederos reconocidos en este proceso de sucesión, se pudo establecer que el único bien inmueble inventariado es Un lote de terreno

con área de 185.04 M², ubicado en la ciudad de Neiva, junto con las mejoras sobre él construidas, distinguido con la nomenclatura urbana con el número 7 – 76 de la calle 2, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-7930 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva, el cual fue avaluado en la suma \$224.449.000,oo., adjudicándosele a la cesionaria ORGENIS CELADA CARDOZO con C.C.No.26.500.036 de Gigante (H), el 75% del valor del avalúo del bien el cual corresponde a la suma de \$168.336.750,oo Mcte; al heredero OSCAR JAVIER ANDRADE LOSADA con C.C. No.12.118.124 de Neiva, se le adjudicó el 12.5% del valor del avalúo del bien el cual corresponde a la suma de \$28.056.125,oo Mcte; y al heredero CARLOS ERNESTO ANDRADE LOSADA con C.C. No.12.112.918 de Neiva, se le adjudicó el 12.5% del valor del avalúo del bien el cual corresponde a la suma de \$28.056.125,oo Mcte, e igualmente se les adjudicó el pasivo de \$970.600,oo Mcte, así: a la cesionaria ORGENIS CELADA CARDOZO el 75% que corresponde a la suma de \$727.950,oo Mcte; al heredero OSCAR JAVIER ANDRADE LOSADA el 12.5% que corresponde a la suma de \$121.325,oo Mcte; y al heredero CARLOS ERNESTO ANDRADE LOSADA el 12.5% que corresponde a la suma de \$121.325,oo Mcte, los cuales corresponden al valor asignado en la diligencia de inventario y avalúos al único bien inmueble relicto, y del pasivo de la herencia.

Finalmente diremos que dentro del pretenso proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia

del Juez, y demanda en debida forma, por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

Sin más consideraciones, el juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición del bien inmueble y del pasivo pertenecientes a la presente sucesión intestada de la causante **MERCEDES LOSADA MONTENEGRO**, precisando que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.200-7930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos y Privados de Neiva, fue avaluado en la suma \$224.449.000,oo., adjudicándosele a la cesionaria **ORGENIS CELADA CARDOZO** con C.C.No.26.500.036 de Gigante (H), el 75% del valor del avalúo del bien el cual corresponde a la suma de \$168.336.750,oo Mcte; al heredero **OSCAR JAVIER ANDRADE LOSADA** con C.C. No.12.118.124 de Neiva, se le adjudicó el 12.5% del valor del avalúo del bien el cual corresponde a la suma de \$28.056.125,oo Mcte; y al heredero **CARLOS ERNESTO ANDRADE LOSADA** con C.C. No.12.112.918 de Neiva, se le adjudicó el 12.5% del valor del avalúo del bien el cual corresponde a la suma de \$28.056.125,oo Mcte, e igualmente se les adjudicó el pasivo de \$970.600,oo Mcte, así: a la cesionaria **ORGENIS CELADA CARDOZO** el 75% que corresponde a la suma de \$727.950,oo Mcte; al heredero **OSCAR JAVIER ANDRADE**

LOSADA el 12.5% que corresponde a la suma de \$121.325,00 Mcte; y al heredero **CARLOS ERNESTO ANDRADE LOSADA** el 12.5% que corresponde a la suma de \$121.325,00 Mcte.

SEGUNDO.- Inscríbase esta sentencia lo mismo que el respectivo trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde se encuentra matriculado el bien inmueble, cuya copia debidamente registrada, se agregará luego al expediente.

TERCERO.- Protocolícese este proceso en una de las notarías de esta ciudad, a elección de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 23 JUL 2021 23 JUL 2021

RAD. 2018-00551

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas por el apoderado judicial por amparo de pobreza del demandado NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

El Dr. CAMILO CHACUE COLLAZOS abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No.271.894 del C.S. de la J. se encuentra facultado para actuar en este proceso como Apoderado judicial por amparo de pobreza del demandado NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D

PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CINDY JULIETH LOPEZ LAGUNA CONTRA NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA

RAD: 41001400300520180055100

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico camilochacuecollazos@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así como con el correo institucional cachacue@defensoria.edu.co, en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** designado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA**, través del presente escrito me permite **ACEPTAR EL ENCARGO** para obrar como abogado en amparo de pobreza y apoderado del señor **NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA**, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificado con la C.C. No. 1.081.155.137, según poder anexo (conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020) y en virtud del amparo de pobreza otorgado por este despacho. Igualmente me permite dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia, tal como fue subsanada, conforme a lo manifestado por el demandado y del siguiente modo:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, toda vez que el señor NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA, manifiesta que si bien se suscribió una letra de cambio, en la misma no se mencionaba ningún derecho crediticio, como incorporado en aquella, como lo exige el artículo 621 No. 1 del Código de Comercio, pues la misma se encontraba en blanco y además no se dieron instrucciones ni autorizaciones para diligenciarla, como lo exige el artículo 622 del Código de Comercio y como se buscará demostrar en el presente proceso.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, toda vez que el señor NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA, manifiesta que si bien se suscribió una letra de cambio, en la misma no se mencionaba la fecha de vencimiento, pues la misma se encontraba en blanco y además no se dieron instrucciones ni autorizaciones para diligenciar dicha fecha, como lo exige el artículo 622 del Código de Comercio y como se buscará demostrar en el presente proceso.

Ahora bien, apreciando que la letra de cambio fue endosada después de su supuesto vencimiento, como se señala en el hecho 4 de la demanda y que por tanto dicho endoso produce efectos de una cesión ordinaria (art. 660 Co. Co.), en el marco de la cual las excepciones y defensas personales contra IRENE RIOS, son oponibles a la actual ejecutante, es de mencionar que el señor NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA, manifiesta que existía un valor adeudado a IRENE RIOS, pero por la suma de \$350.000, que en todo caso canceló totalmente, como se buscará demostrar en el presente proceso, reiterando en todo caso que en la letra de cambio no se mencionó fecha de vencimiento, ni un derecho crediticio concreto y mucho menos se dieron instrucciones para suplir tales datos.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, toda vez que el señor NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA, manifiesta que la letra de cambio, para cuándo la suscribió, carecía de los requisitos legales señalados en el artículo 621 No. 1 del Código de Comercio, pues no se mencionaba el derecho de crédito a incorporar en el título, ni desde cuándo sería exigible, aspecto que denota la ausencia de dichos elementos esenciales y por tanto la inexistencia

de título valor e inclusive de título ejecutivo base de recaudo, como se buscará demostrar en el presente proceso y como se alegará por medio de la excepción de fondo consagrada en el artículo 784 No. 4 del Código de Comercio.

Adicionalmente, en todos los casos NO ES CIERTO que el documento contenga alguna obligación exigible, pues sin olvidar lo anterior, en la lejana hipótesis que se considerara existente en todo caso estaría prescrita (artículo 784 No. 10), conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso en concordancia con lo indicado por el artículo 789 del Código de Comercio, apreciando que en este asunto el mandamiento de pago del 07 de noviembre de 2018 (notificado al ejecutante en estado el 08 de noviembre de 2018) no fue notificado a la parte demandada dentro del año siguiente a su notificación por estado (antes del 08 de noviembre de 2019) (como lo exige el artículo 94 del CGP), sino tan solo hasta el 28 de enero de 2020, situación que genera que la demanda radicada el 24 de julio de 2018 no haya interrumpido la prescripción, sino que el término de dicho fenómeno extintivo continuase corriendo hasta el **28 de enero de 2020** cuándo se realizó la notificación a **NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA** (como lo indica el artículo 94 del CGP), época para la cual ya había fallecido el término de 3 años señalado en el artículo 789 del Código de Comercio para ejercitarse la acción de cobro de la letra de cambio, pues el mismo iba desde el 15 de octubre de 2016 (Supuestamente, recordando los reparos sobre el contenido del título), hasta el **15 de octubre de 2019**.

AL HECHO CUARTO: Al parecer ES CIERTO, como se confiesa en el hecho cuarto de la demanda, frente a lo cual debe resaltarse que la letra de cambio fue endosada después de su supuesto vencimiento del 15 de octubre de 2016 y que por tanto dicho endoso produce efectos de una cesión ordinaria (art. 660 Co. Co.), en el marco de la cual las excepciones y defensas personales contra IRENE RIOS, son oponibles a la actual ejecutante (cesionaria CINDY JULIETH LOPEZ LAGUNA).

AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO, es una apreciación jurídica de la demandante, que en todo caso es errada pues, como se dijo, la letra de cambio en verdad no reunió los requisitos de existencia al no contener para el momento de su suscripción datos que permitieran aseverar su exigibilidad, ni la obligación incorporada, ni instrucciones que permitieran suplir esas carencias, como se buscará demostrar en el presente proceso, a lo que se suma la supuesta obligación, cuya existencia se cuestiona, en todo caso habría prescrito.

AL HECHO SEXTO: Al parecer ES CIERTO, como se indica en el hecho sexto de la demanda.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las mismas con fundamento en las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE - ART 784 NO. 4 CÓDIGO COMERCIO, OPOSIBLE A LA EJECUTANTE CINDY JULIETH LÓPEZ LAGUNA POR ENDOSO POSTERIOR AL VENCIMIENTO ART. 660 CO. CO.

Debe declararse probada esta excepción toda vez que la letra de cambio aportada con la demanda carecía de los elementos esenciales exigidos en el artículo 621 No. 1 del Código de Comercio, tales como la mención del derecho crediticio incorporado en el título y la fecha en la que el mismo se hacía exigible, pues la misma se encontraba en blanco y además los datos que sobre tales ítems aparecen actualmente en el documento se colocaron seguramente por la parte demandada, sin que existieran instrucciones o autorizaciones para diligenciarla, como lo exige el artículo 622 del Código de Comercio,

como se acreditará en el presente proceso con las pruebas aportadas y las que se practiquen.

Así las cosas, resulta que la letra de cambio no cumple los mencionados requisitos que la ley exige y no podían ser llenados ante la inexistencia de carta de instrucciones, siendo procedente declarar probada la excepción consagrada en el artículo 784 No. 4 del Código de Comercio que aquí se formula, recordando que la misma es oponible a la actual ejecutante (cesionaria CINDY JULIETH LOPEZ LAGUNA), pues como se confiesa en el hecho cuarto de la demanda el título fue endosado el 27-06-18, esto es después de su supuesto vencimiento del 15 de octubre de 2016, produciendo efectos de una cesión ordinaria, como lo establece el artículo 660 del Código de Comercio

EXCEPCIONES DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO - PAGO DE LA OBLIGACIÓN SUBYACENTE – ARTICULO 784 CÓDIGO COMERCIO, NUMERALES 7 Y 12, , Oponible A LA EJECUTANTE CINDY JULIETH LOPEZ LAGUNA POR ENDOSO POSTERIOR AL VENCIMIENTO ART. 660 CO. CO.

Sin desconocer las excepciones formuladas arriba, debe declararse probado que de todos modos el negocio que dio origen o fue subyacente a la creación de la letra de cambio aportada en la demanda, tuvo que ver pero con un préstamo realizado por la señora IRENE RIOS (giradora) al señor NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA por la suma de \$350.000, que dicho señor le canceló oportunamente, como se acreditará en el presente proceso con las pruebas aportadas y las que se practiquen.

De esta forma, en todo caso la obligación fue pagada totalmente a la señora IRENE RIOS y por tanto debe declararse probada la excepción de pago, situación oponible a la ejecutante CINDY JULIETH LOPEZ LAGUNA pues como se confiesa en el hecho cuarto de la demanda el título fue endosado el 27-06-18, esto es después de su supuesto vencimiento del 15 de octubre de 2016, produciendo efectos de una cesión ordinaria, como lo establece el artículo 660 del Código de Comercio.

PREScripción extintiva de la acción cambiaria – ART 784 NO. 10 CÓDIGO COMERCIO.

Sin desconocer las excepciones formuladas arriba, solicitamos se declare la prescripción extintiva de la obligación supuestamente contenida en la letra de cambio, exigible presuntamente desde el 15 de octubre de 2016, objeto de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso en concordancia con lo indicado por el artículo 789 del Código de Comercio y con fundamento en las exceptivas consagradas en el numeral 10 del artículo 784 del mismo estatuto.

Lo anterior, apreciando que en este asunto el mandamiento de pago del 07 de noviembre de 2018 (notificado al ejecutante en estado el 08 de noviembre de 2018) no fue notificado a la parte demandada dentro del año siguiente a su notificación por estado (antes del 08 de noviembre de 2019), como lo exige el artículo 94 del CGP¹, sino tan solo hasta el 28 de enero de 2020, situación que genera que la demanda radicada el 24 de julio de 2018 no haya interrumpido la prescripción, sino que el término de dicho fenómeno extintivo continuase corriendo hasta el **28 de enero de 2020** cuándo se realizó la notificación a **NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA**² época para la cual ya había fallecido el término de 3

¹ "...La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado..."

² Como lo indica el artículo 94 del CGP y según se aprecia en constancia de notificación personal obrante en el proceso.

años señalado en el artículo 789 del Código de Comercio para ejercitar la acción de cobro de la letra de cambio, pues el mismo iba desde el **15 de octubre de 2016** (Supuestamente, recordando los reparos sobre el contenido del título), hasta el **15 de octubre de 2019**.

Así las cosas, como la demanda no interrumpió la prescripción, sino que la misma siguió contabilizándose al NO notificarse el mandamiento de pago dentro del año siguiente a su expedición, resulta que desde el **15 de octubre de 2019** ha acaecido la prescripción extintiva de la obligación contenida en la letra de cambio, exigible desde el **15 de octubre de 2016**, aspecto que además debe declararse probado, profiriendo sentencia anticipada conforme al numeral 3 del artículo 278 del CGP.

GENÉRICA

Solicito atentamente que el despacho declare probadas de oficio todas las excepciones que encuentre demostradas dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. SOLICITUD SE ORDENE PRESTAR CAUCIÓN AL EJECUTANTE

De conformidad con lo reglado en el inciso 5 del artículo 599 del CGP y apreciando que se han formulado exceptivas, solicitamos:

Se ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se puedan causar con las medidas cautelares ordenadas y practicadas, dentro de los quince (15) días siguientes, so pena de levantamiento de las mismas.

V. PRUEBAS

Solicito se decretén y tengan como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente, citar y hacer comparecer, a la demandante **CINDY JULIETH LOPEZ LAGUNA**, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con este proceso y sobre los aspectos que le preguntaré en la audiencia que su despacho señale. Aquella podrá ser requerida en las direcciones indicadas en la demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente, citar y hacer comparecer a los siguientes testigos:

- **LINA MARCELA BRAVO NIETO**, mayor de edad, domiciliada en Neiva, la cual podrá ser notificada en la CARRERA 30B 1 E - 50 de Neiva, al teléfono: 317 524 4560, al email linamarcelabronieto@gmail.com y quien como entonces pareja del demandado, conoce sobre el pago de la obligación subyacente a la giradora, las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se elaboró y entregó la letra de cambio y en general los hechos de la contestación, esto dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

- **IRENE JOHANNA RIOS MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en Neiva e identificada con cédula de ciudadanía No. 1075224587, quien podrá ser notificada al celular 3219654750³, por medio de su red social de Facebook⁴ (se desconoce su dirección actual) y de ser necesario con colaboración de la apoderada de la contraparte, esto es la abogada DAIREN MELO MUÑOZ quien ha representado recientemente de dicha señora, por ejemplo en proceso con radicado 41001418900120190043600 del Juzgado de Primero de pequeñas causas múltiples de Neiva⁵. La señora IRENE, como giradora y endosante de la letra de cambio aportada de con la demanda, conoce modo y lugar en las que se elaboró dicho título, sus espacios, pago y en general los hechos de la contestación, pudiendo declarar sobre tales aspectos, conforme al deber de rendir testimonio establecido en el artículo 208, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del CGP y de ser necesario pudiendo ordenarse su conducción para rendir declaración conforme al numeral 2 del artículo 218 del CGP.

VI. ANEXOS

- Poder conferido al suscrito, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Designación realizada por la Defensoría del Pueblo.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 31 # 51 – 60 torre 9 apto 303 de Neiva, al celular 304 494 9852, al Email Personal inscrito en Registro de Abogados: camilochacuecollazos@hotmail.com, o al Correo Institucional de la Defensoría: Cachacue@defensoria.edu.co.

El demando las recibirá en la CARRERA 30B 1 D – 50 de Neiva, al celular 317 5054323 y al email nelson155137@gmail.com

Del señor(a) Juez,

Camilo chacue' collazos

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J

³ Al respecto puede verse: <https://web.facebook.com/iremarlan/posts/935458146534549>

⁴ Al respecto puede verse: <https://web.facebook.com/iremarlan>

⁵ Al respecto se puede ver auto del 21-10-21, donde se refiere tal situación, disponible en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36617322/36966298/ESTADO+22-10-20.pdf/6854bf83-bc48-4a78-953e-ec14e450643e>

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ayuda

outlook.oficina.com/mail/d/AA0kAGRkNT4mJ2mLTc2YzQnNDQ5My05YjcxLTb0OTg2ZDgyZTk4MAAQABbChVnKOT19DkkkMfLhDoE%3D/sxs/AAMkAGRkNTImNjBmLTc2YzQnNDQ5My05YjcxLTb0OTg2ZDgyZTk4MAgQAAAAAA7PDT...

OUTLOOK CAMILO CORTEO DEFEN... Vision Web. S... ENCUESTA DEFEN... Consulta de Proce... Consulta de Proce... Consulta de Proce... JPCLN Inicio - Rama Judic... https://snpelond... Lista de lectura

Outlook Todo < NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA

Word SOLICITUD CITA CON ABOGADO CAMIL... Editar en el explorador Descargar Guardar en OneDrive

SOLICITUD CITA CON ABOGADO CAMIL...

Accessibility Mode Print Find Immersive Reader

Solicitud cita con el Abogado Camilo Chacue Collazos

Word

Neiva, 29 de Enero Del 2021

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CINDY JULIETH
LOPEZ LAGUNA CONTRA NELSON ANDRESSANCHEZ MEDINA
RAD: 41001400300520180055100

NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificado con la C.C. No. 1.081.155.137, con email Nelson155137@gmail.com, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a CAMILO CHACUE COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico camilochacuecollazos@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogado, así como con el correo institucional cachacue@defensoria.edu.co, para que en su calidad de DEFENSOR PUBLICO designado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA y en virtud del amparo de pobreza a otorgado por este despacho, me represente y defienda los intereses, dentro del proceso de referencia.

Camilo Chacue Collazos
Mié 30/01/2021 18:31
Para: ANDRES SANCHEZ <nelson155137@gmail.com>

Señores
NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA

Do manera atento manifiesto que acepto al poder conferido por mensaje de datos, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

Camilo Chacue Collazos
CAMILO CHACUE COLLAZOS
C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)
TP No. 271.894 del C.S.J
Contacto: 304 494 8852

ANDRES SANCHEZ <nelson155137@gmail.com>
Mié 02/02/2021 15:03
Para: Camilo Chacue Collazos

SOLICITUD CITA CON AD...

Page 1 of 2

100% Proporcionar comentarios a Microsoft

01/02/2021 15:03

Chrome Archive Editar Ver Historial Favoritos Perfiles Pestañas Ventana Ayuda

Correo Camilo Chacue Collazos

outlook.office.com/mail/fd/AAQKAGRNTlmNjBmLTc2YzQINQ5MyG5YjcxLTbkOTg2ZDgyZTk4MAAQAB8chVQQT9dikkMLehDcE%3D/sxs/AAMkAGRNTlmNjBmLTc2YzQINQ5MyG5YjcxLTbkOTg2ZDgyZTk4MABGAAAAAD7p0Tx...

OUTLOOK CAMILO CORREO DEFENS... Vision Web. S... ENCUESTA DEFEN... https://teams.mic... Consulta de Proce... Consulta de Proce... JPCLN Inicio - Rama Judic... https://scribdond...

Outlook Word NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA

Word SOLICITUD CITA CON ABOGADO CAMILO CHACUE COLLAZOS

SOLICITUD CITA CON ABOGADO CAMILO CHACUE COLLAZOS

defienda los intereses, dentro del proceso de referencia.

El defensor apoderado queda especialmente facultado para representarme en el respectivo proceso judicial, para contestar la demanda, para formular tachas de falsedad y desconocimiento, para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder en general para adelantar cualquier otra diligencia necesaria al reconocimiento de nuestros intereses, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Favor, sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Camilo Chacue Collazos

CAMILO CHACUE COLLAZOS

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J

Contacto: 304 494 9852

AS ANDRES SANCHEZ <nelson155137@gmail.com>

Mié 03/02/2021 15:03

Para: Camilo Chacue Collazos

SOLICITUD CITA CON AB...

Page 1 of 2

100% Proporcionar comentarios a Microsoft

Ateneo Unidades

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Perfiles Pestañas Ventana Ayuda

Correo: Camilo Chacue Collazos

outlook.office.com/mail/it/AAQkAGRkNTImhjBmlTc2YzQINDQ5My05YjcxLT8kOTg2ZDgyZTk4MAAACB8cHvKQf/9DkkMfLshDceE13D/sxs/AAMkAGRkNTImhjBmlTc2YzQINDQ5My05YjcxLT8kOTg2ZDgyZTk4MABGAAAAAD7P0Tx..

OUTLOOK CAMILO CORREO DEFENS. Visor Web. S... ENCUESTA DEFEN... https://teams.microsoft.com/... Consulta de Proce... Consulta de Proce... JPCIN Inicio - Rama Justicia https://urbanciudad... Lista de lectura

Outlook Today NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA

Word SOLICITUD CITA CON ABOGADO CAMIL... Editor en el explorador Descargar Guardar en OneDrive

SOLICITUD CITA CON ABOGADO C...

Accessibility Mode Print Find Immersive Reader

Solicitud cita con el Abogado Camilo Chacue Collazos 0 2

Favor, sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA
C.C. No. 1.081.155.137

Camilo Chacue Collazos
Mi 30/06/2021 15:51
Para: ANDRES SANCHEZ <nelson155137@gmail.com>

Señores
NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA

De manera atento manifiesto que acepto el poder conferido por mensaje de datos, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 808 de 2020.

Cordialmente,

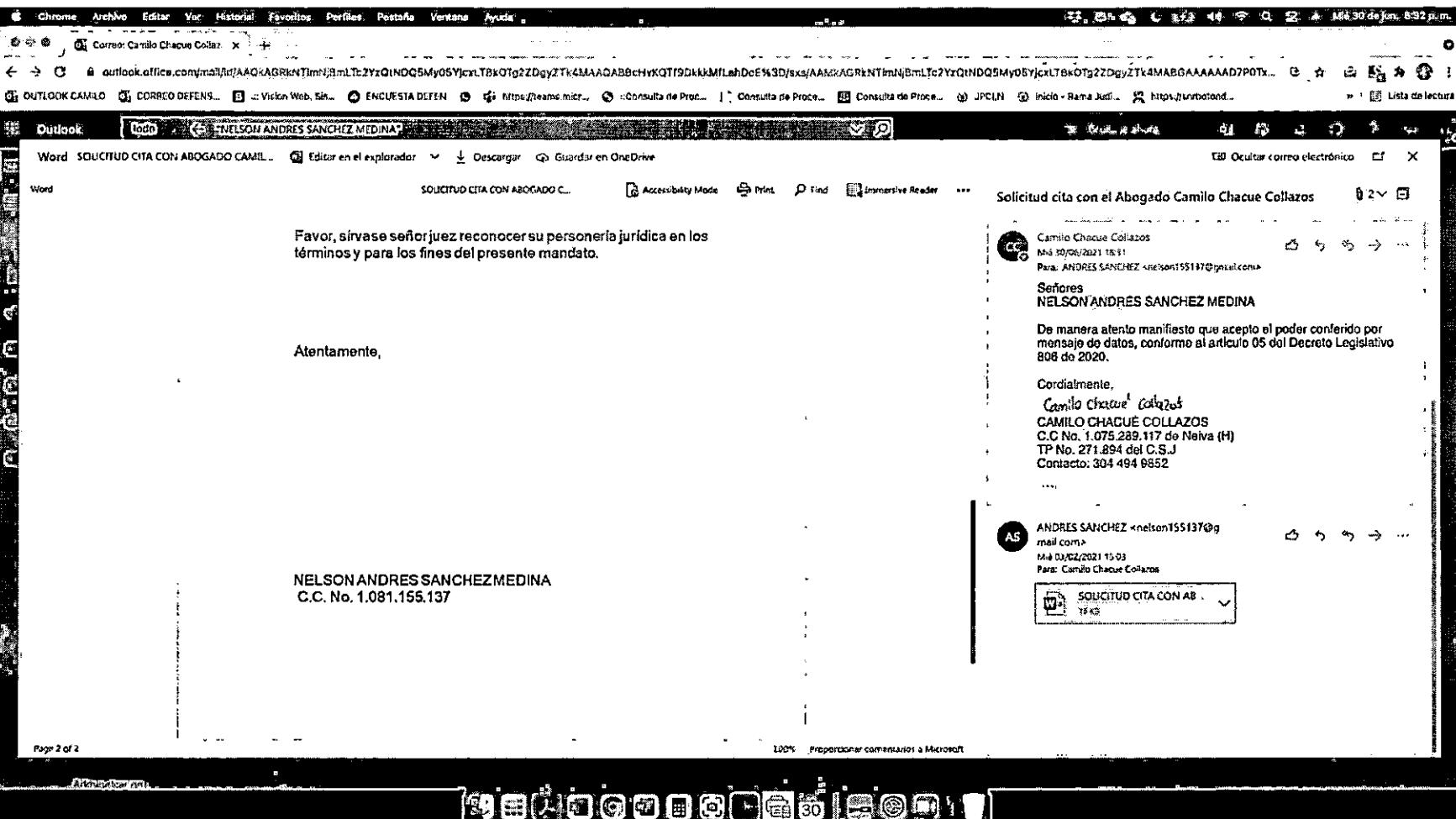
Camilo Chacue Collazos
CAMILO CHACUE COLLAZOS
C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)
TP No. 271.894 del C.S.J
Contacto: 304 494 9852

AS ANDRES SANCHEZ <nelson155137@gmail.com>
Mi 04/07/2021 15:03
Para: Camilo Chacue Collazos

SOLICITUD CITA CON AB...

Page 2 of 2

100% Proporcionar comentarios a Microsoft



Solicitud cita con el Abogado Camilo Chacue Collazos

ANDRES SANCHEZ <nelson155137@gmail.com>

Miè 03/02/2021 15:03

Para: Camilo Chacue Collazos <cachacue@defensoria.edu.co>

1 archivos adjuntos (16 KB)

SOLICITUD CITA CON ABOGADO CAMILO CHACUE COLLAZOS.docx;

52
Neiva, 29 de Enero Del 2021

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CINDY JULIETH
LOPEZ LAGUNA CONTRA NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA
RAD: 41001400300520180055100

NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificado con la C.C. No. 1.081.155.137, con email Nelson155137@gmail.com, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico camilochacuecollazos@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogado, así como con el correo institucional cachacue@defensoria.edu.co, para que en su calidad de DÉFENSOR PÚBLICO designado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA y en virtud del amparo de pobreza a otorgado por este despacho, me represente y defienda los intereses, dentro del proceso de referencia.

El defensor apoderado queda especialmente facultado para representarme en el respectivo proceso judicial, para contestar la demanda, para formular tachas de falsedad y desconocimiento, para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder y en general para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de nuestros intereses, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

53

Favor, sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA
C.C. No. 1.081.155.137

RE: Solicitud cita con el Abogado Camilo Chacue Collazos

Camilo Chacue Collazos <cachacue@defensoria.edu.co>

Mié 30/06/2021 18:31

Para: ANDRES SANCHEZ <nelson155137@gmail.com>

Señores

NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA

De manera atento manifiesto que acepto el poder conferido por mensaje de datos, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

Camilo Chacue' Collazos

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J

Contacto: 304 494 9852

De: ANDRES SANCHEZ <nelson155137@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 15:03

Para: Camilo Chacue Collazos <cachacue@defensoria.edu.co>

Asunto: Solicitud cita con el Abogado Camilo Chacue Collazos

DATOS BÁSICOS

RUC	63588-21	Programa	PUBLICO Y PRIVADO
Fecha Reparto (DD/MM/YYYY)	02-07-2021	Defensor	CHACUE COLLAZOS CAMILO

Autoridad	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA		
Tipos De Proceso	EJECUTIVO SINGULAR. (Artículo 48) (*)		

Beneficiario	NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA	Calidad Del Beneficiario(*)	<input type="radio"/> Demandante <input checked="" type="radio"/> Demandado
Tipo De Despacho Judicial	-- Seleccione el juzgado -- (*)	Despacho Judicial Competente	-- Seleccione el Depacho -- (*)
Numero De Proceso	4100140030052018005510 (*)	Detalle Autoridad	

DATOS DEL DEMANDADO

Primer Apellido	SANCHEZ MEDINA (*)	Segundo Apellido	
Primer Nombre	NELSON ANDRES (*)	Segundo Nombre	
Dirección	CARRERA 30B 1 E - 50 DE NEIVA	Teléfono	3175054323
E-Mail	nelson155137@gmail.co		

[Guardar](#) [Regresar](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Huila, julio 16 de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las 5:00 P. M. venció el término que disponía el demandado NELSON ANDRES SANCHEZ MEDINA para recurrir el mandamiento de pago, pagar, proponer excepciones, término dentro del cual mediante apoderado judicial designado por la defensoría del pueblo en el amparo de pobreza concedido allegó escrito contestando la demanda proponiendo, excepciones de mérito. Inhábiles los días 1, 2 de febrero de 2020 por fin de semana, del 3 de febrero de 2020 al 6 de julio de 2021 por encontrarse los términos interrumpidos debidos al amparo de pobreza solicitado y concedido en estas diligencias, 10 y 11 de los corrientes por fin de semana. Paso el proceso al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 23 JUL 2021

RAD. 2018-00600

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas por el apoderado judicial de la demandada DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

Ahora bien, respecto de las excepciones propuestas por el Curador Ad-litem del demandado JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO, el despacho se abstiene de correr traslado de las mismas a la parte actora, porque estas fueron presentadas de manera extemporánea, conforme a la constancia secretarial vista a folio 82 del cuaderno No. 1 del expediente.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

1
107

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ

ABOGADO

Especialista en Derecho Financiero

Neiva, 26 de marzo de 2019

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion:OJRE132701 No.Anexos: 0
Fecha:26/03/2019 Hora:11:33:43
Dependencia: Juzgado 5 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: IB F81 RAD 2018-006 DIANA PE
CLASE: RECIBIDA

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S.

REFERENCIA : **EJECUTIVO SINGULAR 2018-00600**
DEMANDANTE : **MARÍA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO**
DEMANDADA : **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO**

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Neiva – Huila, identificado con C.C. No. 76.315.919 de Popayán ©, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94276 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder judicial que anexo debidamente conferido por la Señora **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 9 No. 19-49, Barrio Calixto, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Huila, de manera respetuosa me dirijo a Usted con el fin de contestar y formular excepciones de mérito a la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por la Señora **MARÍA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO**, identificada con C.C. No. 36.163.577 de Neiva, Huila, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO : Es cierto.

AL SEGUNDO : Es cierto.

AL TERCERO : Es parcialmente cierto, por cuanto mi mandante hizo entrega del inmueble el día 1 de febrero de 2018, pero la demandante se negó a recibirla, por lo que, después de preguntar en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, radicación No. 2017-00792, (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia), tuvo que enviarle las llaves por correo certificado a la demandante para que las recibiera.

AL CUARTO : No es cierto. Mi mandante tiene dos (2) recibos de pago firmados por la demandante del mes de diciembre de 2017, uno por valor de **\$140.000.00**, y otro por valor **\$1.500.000.00**, y la consignación del mes de enero de 2018, hecha el día 28 de diciembre de 2017 en la cuenta de Bancolombia No. 45586008318, por valor de **\$1.640.000.00**, así como pruebas testimoniales de que le pagó a la demandante el mes de septiembre de 2017, y no es cierto que le deba 12 días de arrendamiento del mes de febrero, porque la demandante se negó a recibir el inmueble.

Además, la demandante está cobrando las mismas obligaciones que ya cobró en la demanda de restitución de inmueble arrendado que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas

2
103

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ

ABOGADO

Especialista en Derecho Financiero

Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con radicación No. **2017-00792**, (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia), donde planteó como segunda pretensión la siguiente:

"SEGUNDA: Declarar que los deudores en la actualidad adeudan a mi poderdante por concepto de pago arrendamiento mensual del inmueble ubicado en la calle 9 No. 6.21 de la ciudad de Neiva y cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento las sumas de:

- a) Arrendamiento del mes de mayo de 2017, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$1.640.000.oo).**
- b) Saldo de arrendamiento del mes de junio de 2017, la suma de **NOVECIENTOS CAURENTA MIL PESOS, M/CE, (\$940.000.oo).**
- c) Arrendamiento del mes de septiembre de 2017, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, M/CE. (\$1.640.000.oo).**
- d) Arrendamiento del mes de noviembre de 2017, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS, M/CE. (\$1.804.000.oo).**
- e) Arrendamiento del mes de diciembre de 2017, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS, M/CE. (\$1.804.000.oo).**
- f) Cláusula penal por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.164.019.oo.)**

Como puede apreciarse, la anterior pretensión hecha en el proceso de restitución del inmueble arrendado con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, contiene prácticamente los mismos cánones de arrendamiento que se cobran en el presente proceso ejecutivo, agregándole solamente el canon del mes de enero de 2018 y 12 días de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.

Por lo tanto, existe **identidad de objeto**, el pago de los cánones adeudados; **identidad de causa**, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, e **identidad de partes**, siendo demandante la Señora **MARIA CRISTINA CORDOBA BORRERO**, y demandados los Señores **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO y JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO**, por lo que opera la **COSA JUZGADA MATERIAL**, ya que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso No. **2017-00792, ordenó el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), declarar la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la parte demandante.**

En el mencionado auto, no se condenó al pago de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados por mí mandante, y **pretendidos** por la demandante, y ese auto nunca fue recurrido en ese sentido por la demandante; por lo que jurídicamente hablando, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional, (...y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...), a mi mandante no se le puede volver a cobrar dos veces los cánones de arrendamiento que ya fueron cobrados ante un Juez de la República, dentro de un proceso

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

que ya terminó por insistente petición de la demandante, y a cuyo pago nunca fue condenada la demandada, en la providencia que resolvió de fondo el asunto.

AL QUINTO : Es cierto, pero por lo dicho al contestar el numeral anterior, la pretensión de la **CLAUSULA PENAL** ya fue cobrada dentro del proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, quien ordenó el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), declarar la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la parte demandante.

En el mencionado auto, no se condenó al pago de la **CLÁUSULA PENAL** presuntamente adeudada por mí mandante, y **pretendida** por la demandante, y ese auto nunca fue recurrido en ese sentido por la demandante, por lo que jurídicamente hablando, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional, (...y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...), a mi mandante no se le puede volver a cobrar dos veces la cláusula penal que ya fue cobrada ante un Juez de la República, dentro de un proceso que ya terminó por insistente petición de la demandante, y a cuyo pago nunca fue condenada la demandada, en la providencia que resolvió de fondo el asunto.

AL SEXTO : Es cierto, aunque es una cláusula lesiva de los derechos que tiene la **ARRENDATARIA**, por lo que no puede producir efectos jurídicos en contra de la demandada, sino a su favor.

AL SÉPTIMO : No es cierto, mi mandante no debe ninguna suma de dinero a la demandante, porque existe **COSA JUZGADA MATERIAL** en todas las pretensiones idénticas que se cobraron en el proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, y porque los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, fueron pagados a la demandante, y mi procurada tiene dos (2) recibos de pago firmados por la demandante del mes de diciembre de 2017, uno por valor de **\$140.000.00.**, y otro por valor **\$1.500.000.00.**, y la consignación del mes de enero de 2018, hecha el día 28 de diciembre de 2017 en la cuenta de la demandada de Bancolombia No. 45586008318, por valor de **\$1.640.000.00.**, así como pruebas testimoniales de qué le pagó a la demandante el mes de septiembre de 2017, y no es cierto que le deba 12 días de arrendamiento del mes de febrero, porque la demandante se negó a recibir el inmueble.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA : Mi mandante se opone a que se libre mandamiento de pago en su contra y de su padre, por los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados a la demandante de los meses de mayo de 2017, junio de 2017, septiembre de 2017, noviembre de 2017, diciembre de 2017, enero de 2018 y febrero de 2018, por cuanto existe **COSA JUZGADA MATERIAL** en todas las pretensiones idénticas que se cobraron en el proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, quien ordenó el día

4
(10)

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), declarar la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la parte demandante, y porque los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, fueron pagados a la demandante, y mi procurada tiene dos (2) recibos de pago firmados por la demandante del mes de diciembre de 2017, uno por valor de **\$140.000.00.**, y otro por valor **\$1.500.000.00.**, y la consignación del mes de enero de 2018, hecha el día 28 de diciembre de 2017 en la cuenta de la demandada de Bancolombia No. 45586008318, por valor de **\$1.640.000.00.**, así como pruebas testimoniales de que le pagó a la demandante el mes de septiembre de 2017, y no es cierto que le deba 12 días de arrendamiento del mes de febrero, porque la demandante se negó a recibir el inmueble.

En el mencionado auto, no se condenó al pago de los cánones de arrendamiento a favor de la demandante ni en contra de la demandada, y ese auto nunca fue recurrido en ese sentido por la demandante, por lo que jurídicamente hablando, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional; (...y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...), a mi mandante no se le pueden volver a cobrar dos veces los cánones de arrendamiento que ya fueron cobrados ante un Juez de la República, dentro de un proceso que ya terminó por insistente petición de la demandante, y a cuyo pago nunca fue condenada la demandada, en la providencia que resolvió de fondo el asunto.

A LA SEGUNDA : Mi mandante se opone a que se libre mandamiento de pago por intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, porque no le adeuda ninguna suma de dinero a la demandante como se probará en el proceso.

A LA TERCERA : Mi mandante se opone a que se libre mandamiento de pago por la **CLAUSULA PENAL**, porque ya fue cobrada dentro del proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, quien **ordenó el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), declarar la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la parte demandante.**

En el mencionado auto, no se condenó al pago de la **CLAUSULA PENAL** presuntamente adeudada por mí mandante, y **pretendida** por la demandante, y ese auto nunca fue recurrido en ese sentido por la demandante, por lo que jurídicamente hablando, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional, (...y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...), a mi mandante no se le puede volver a cobrar dos veces la cláusula penal que ya fue cobrada ante un Juez de la República, dentro de un proceso que ya terminó por insistente petición de la demandante, y a cuyo pago nunca fue condenada la demandada, en la providencia que resolvió de fondo el asunto.

A LA CUARTA : Mi mandante se opone al pago de las costas y agencias en derecho y al contrario, solicito que se condene a la demandante a pagarle las costas procesales y agencias en derecho.

5
11

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

A LAS PRUEBAS

Mi mandante no se opone a la prueba documental, y respecto de las testimoniales se reserva el Derecho de contrainterrogar a los testigos.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Mi mandante no se opone.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA : COSA JUZGADA MATERIAL : El artículo 29 de la Constitución Nacional consagra que todo ciudadano tiene Derecho a ...***a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...***, y es un Derecho de rango superior que le asiste a mi mandante, a quien no se le pueden volver a cobrar dos veces los cánones de arrendamiento y la cláusula penal que ya fueron cobrados ante un Juez de la República, dentro de un proceso que ya terminó por insistente petición de la demandante, y a cuyo pago nunca fue condenada la demandada, en la providencia que resolvió de fondo el asunto.

La pruebas que aportamos a esta contestación, demuestran qué los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados a la demandante de los meses de mayo de 2017, junio de 2017, septiembre de 2017, noviembre de 2017, diciembre de 2017, ya se cobraron en el proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No: 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, quien **ordenó el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), declarar la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la parte demandante.**

En el mencionado auto, no se condenó al pago de los cánones de arrendamiento mencionados, ni al pago de la **CLÁUSULA PENAL** también pretendida por la demandante, y ese auto nunca fue recurrido en ese sentido por la demandante, por lo que jurídicamente hablando, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional mi mandante no puede ***ser juzgada dos veces por el mismo hecho.***

SEGUNDA : PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES : Además de lo anterior, los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados a la demandante del mes de enero de 2018, fue pagado a la demandante, y mi procurada tiene dos (2) recibos de pago firmados por la demandante del mes de diciembre de 2017, uno por valor de **\$140.000.00.**, y otro por valor **\$1.500.000.00.**, y la consignación del mes de enero de 2018, hecha el día 28 de diciembre de 2017 en la cuenta de la demandada de Bancolombia No. 45586008318, por valor de **\$1.640.000.00.**, así como pruebas testimoniales de que le pagó a la demandante el mes de septiembre de 2017, y no es cierto que le deba 12 días de arrendamiento del mes de febrero, porque, como se probará con los testigos, que quien se negó a recibir el inmueble en el mes de febrero de 2018 fue la demandante.

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

TERCERA : **VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FUERZA Y ERROR :** Sustento esta excepción en el hecho de que la demandante obligó a mi representada a tener un **COARRENDATARIO** para poder arrendarle el local comercial, y a pesar de saber que el Señor **JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO** tiene una discapacidad mental que le impide comprender los actos que realiza, diagnosticada como **TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR** desde el 2 de mayo de 2009, le obligó a firmar, porque él es la persona sobre quien recae la propiedad del bien embargado en el proceso de restitución del inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, y a quien su despacho ofició para que se registrara el remanente o el embargo del bien inmueble que se llegare a desembargar.

CUARTA : **FUERZA MAYOR :** Sustento esta excepción en dos hechos: **uno notorio y de público conocimiento** como fue la crisis económica que tuvieron que soportar los comerciantes desde hace varios años y se prolongó durante el año 2017, donde bajaron las ventas y los ingresos de sus negocios, por lo que se vieron en mora de cumplir sus obligaciones.

Mi mandante, quien es comerciante inscrita en Cámara de Comercio de Neiva, con Matrícula No. 248419 del 24 de septiembre de 2013, y propietaria del Establecimiento de Comercio **BOUTIQUE LOS ÁNGELES NEIVA**, que funcionó en la Calle 9 No. 6-21 de Neiva, no fue ajena a esa crisis, que le impidió estar al día puntualmente en sus obligaciones de arrendataria, a pesar de hacer ingentes esfuerzos para pagar los cánones de arrendamiento, a través de créditos personales a los **GOTA, GOTA**, y por créditos con entidades financieras hechas por su esposo, Señor **JUAN RICARDO AVENDAÑO BARACALDO**.

Del mismo modo, como segundo hecho notorio, fue **su estado de embarazo**, que le tuvo varios meses sin poder estar al frente de su negocio, porque la aquejaron serias complicaciones que estuvieron a punto de hacerle perder a su hija menor **ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO**, quien nació en Bogotá, el día 12 de octubre de 2017, pero que ha tenido que estar asistiendo de forma recurrente al Pediatra. El estado de gravidez con complicaciones médicas y el delicado estado de salud de su hija, la obligó a desplazarse hacia la ciudad de Bogotá a estar en permanente control de especialistas para no perder a su bebé, y sus ingresos en los negocios se vieron afectados.

QUINTA : **INNOMINADA :** Solicito al Señor Juez que se declare toda excepción que resulte alegada y probada en el trámite procesal de conformidad con lo consagrado en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez que se tengan, decretan y practiquen como pruebas de la parte demandada las siguientes:

1.- Copia del auto proferido el **día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)**, **donde se declara la terminación de proceso por reiterada petición que hiciera la**

7
113

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

parte demandante, por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con radicación No. 2017-00792.

2.- Copias del proceso de restitución de inmueble arrendado **No. 2017-00792**, que se tramita en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, entre las mismas partas, con el idéntico objeto, y con las misma causa.

3.- Copia de la Historia Clínica del Señor **JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO**, de la Señora **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO** y de la menor **ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO**.

4.- Copia del Registro Civil de la menor **ALANA VICTORIA AVENDAÑO PERDOMO**, quien nació en Bogotá, el día 12 de octubre de 2017.

5.- Recibos de pago del mes de diciembre de 2017 y copia de la consignación del mes de enero de 2018.

6.- Certificado de Cámara de Comercio de la Señora **DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO**.

7.- Copia del convenio entre el esposo de la demandada, Señor **JUAN RICARDO AVENDAÑO BARACALDO**, y la entidad financiera **ITAU**.

8.- Copia de recibo de caja menor del 6 de noviembre de 2017, hecho al Señor **MIGUEL ANGEL BARRIGA, esposo de la demandante**, por autorización de ella, así como recibo expedido por el trabajador de la demandante, Señor **ALFONSO LOSA**, identificado con C.C. No. 12.139.638, y copia de los créditos hechos por la demandada al **GOTA GOTA** del 14 de agosto de 2017, para poder pagar el canon de arrendamiento a la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Solicito al Señor Juez, que se decrete y practique interrogatorio de parte a la demandante Señora **MARIA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO**, identificada con C.C. No. 36.163.577 de Neiva, Huila, para que responda al interrogatorio que en forma verbal le formularé en la audiencia o al que en escrito cerrado allegaré oportunamente al juzgado.

OFICIO 1. : Oficiar al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, entre las mismas partes, con radicación No. 2017-00792, antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, oficina 806, Palacio de Justicia, para que remita copia autenticada de todo el expediente que contiene el proceso de restitución de inmueble arrendado, con radicación No. 2017-00792.

OFICIO 2. : Oficiar a la entidad financiera **BANCOLOMBIA** para que certifique a quien pertenece la cuenta No. 45586008318, donde mi mandante hizo la consignación el día 28 de diciembre de 2017, por valor de **\$1.640.000.oo.**, o en su defecto, exigirle a la demandante que aporte la constancia de ser propietaria de esa cuenta, de conformidad con el

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

inciso segundo del artículo 167 del Código General del Proceso, que establece que, según las particularidades del caso, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, exigiendo que lo haga, a la parte que se encuentre en situación más favorable para aportar la evidencia.

TESTIMONIALES : Solicito al Señor Juez que se decrete y practique prueba de declaración de terceros y se reciba testimonio a los Señores:

1.- CLARA PATRICIA PERDOMO NIETO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Conjunto Residencial Tierra Alta, Apartamento 904, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 55.165.624, a quien le consta el estado de salud del demandado, Señor **JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO**.

2.- YURANI LIZETH CHAVARRO SARMIENTO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 24 No. 46-09, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 1.075.272.412 de Neiva, Huila, y **JUAN RICARDO AVENDAÑO BARACALDO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 9 No. 19-49, Barrio Calixto, Neiva, Huila, identificado con C.C. No. 80.772.034 de Bogotá, a quienes les consta que mi mandante pagó los cánones de arrendamiento a la demandante.

3.- LIZETH NATALIA YAGÜE LINARES, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 27A SUR No. 23-33, Barrio Fronteras del Milenio, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 1.075.295.223 de Neiva, Huila, y **MARLOVY ROJAS SAAVEDRA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 27A SUR No. 23-33, Barrio Fronteras del Milenio, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 36.069.281 a quienes les consta la disminución en las ventas del negocio de mi mandante, especialmente durante el año 2017.

4.- YEPPERSON AUGUSTO BRAVO PERDOMO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Tierra Alta, Conjunto Residencial, Apartamento 904, Neiva, Huila, identificado con C.C. No. 1.075.251.063 de Neiva, Huila, y **HUGO TRUJILLO GONZALEZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Tierra Alta, Conjunto Residencial, Apartamento 904, Neiva, Huila, identificado con C.C. No. 1.075.250.582 de Neiva, Huila, a quienes les consta que mi mandante quiso entregar el inmueble a la demandante desde el día 1 de febrero de 2018, y se negó la demandante a recibirla.

Nos reservamos el Derecho de contrainterrogar a los testigos.

ANEXOS

Adjunto poder debidamente conferido para actuar y los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA : Recibirá notificaciones en la Calle 9 No. 19-49, Barrio Calixto, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Huila, celular No. 3102815501.

9
115

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

SUSCRITO : Toda notificación la recibiré en mi actual Oficina de Abogado, ubicada en el Centro Comercial COMUNEROS, oficina 3209, Neiva - Huila, celular, 3015485385, email: haroldbravorodriguez@hotmail.com

DEMANDANTE : En la dirección que aparece en la demanda.

Cordialmente,

Harold Bravo Rodriguez

ABOGADO

T.P. 94276 C.S.

Harold Bravo

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
C.C. No. 76.315.919 de Popayán
T.P. No. 94276 del C.S. de la J.

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

Neiva, 13 de marzo de 2019

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA : MEMORIAL PODER

DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la Calle 9 N°. 19-49, Barrio Calixto, Neiva, Huila, identificada con C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Huila, de manera respetuosa me dirijo a Usted con el fin de ponerle en conocimiento que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **HAROLD BRAVO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Neiva – Huila, identificado con C.C. No. 76.315.919 de Popayán ©, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94276 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y formule excepciones previas y de mérito a la demanda ejecutiva singular formulada en mi contra por la Señora **MARÍA CRISTINA CÓRDOBA BORRERO**, identificada con C.C. No. 36.163.577 de Neiva, Huila, que se tramita en su despacho con radicación No. 41-001-40-03-005-2018-00600-00, y me represente hasta el final del proceso.

Mi apoderado queda revestido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, allanarse, disponer del Derecho en litigio, realizar actos reservados por la ley a las partes, renunciar y todas las indispensables para el desempeño del mandato conferido. Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería para actuar de conformidad con lo expresado en este memorial.

Atentamente,


DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO
C.C. No. 26.431.038 de Neiva, Huila

ACEPTO: 
ABOGADO
T.P. 34276 del C.S.

HAROLD BRAVO RODRIGUEZ
C.C. No. 76.315.919 de Popayán
T.P. No. 94276 del C.S. de la J.

Litiga: asuntos civiles, laborales, administrativos, penales, disciplinarios, de familia, responsabilidad fiscal y conciliaciones.

Celular: 3015485385 Correo: haroldbravorodriguez@hotmail.com

Oficina 3209, Centro Comercial Comuneros, Neiva - Huila



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



59567

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026431038, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4p5ua7vcnrrnw
14/03/2019 - 11:48:30:755



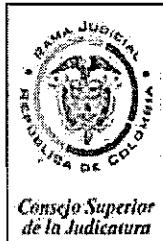
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4p5ua7vcnrrnw



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 JUL 2021.

Rad: 410014003005-2018-00671-00

C.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDNA LILIANA CRUZ CORDOBA** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluido capital, costas, gastos procesales, agencias en derecho y honorarios, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Lolita



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
23 JUL 2021
RADICACION: 2018-00956**

Mediante auto de dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ contra EFREN ALVARADO OSORIO y GIOVANNI HUMBERTO VARGAS AVILES,.. por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 671 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados, el auto de mandamiento de pago, esta se surtió en la forma prevista por el Artículo 293 del Código General del Proceso, nombrándosele curadora ad-litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 49; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al Artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$761.200.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021.

RADICACIÓN: 2019-00066-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la sociedad demandante señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, y habida cuenta, que dentro del expediente se encuentra el avalúo catastral correspondiente al año 2021 (fl 95 C-2), del nuevo avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado en la parte que no fue objeto de levantamiento de la medida de secuestro, según providencia de fecha 20 de febrero de 2020 al resolver el incidente de desembargo propuesto por el señor LUIS FERNANDO SERRANO CALDERÓN, identificado con el folio de matrícula N° **200-41597** por valor de **\$59.491.840,00**, realizado por el perito avaluador HERNAN SALAS PERDOMO (fls. 107 -165 del C-2) y aportado por la parte demandante, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

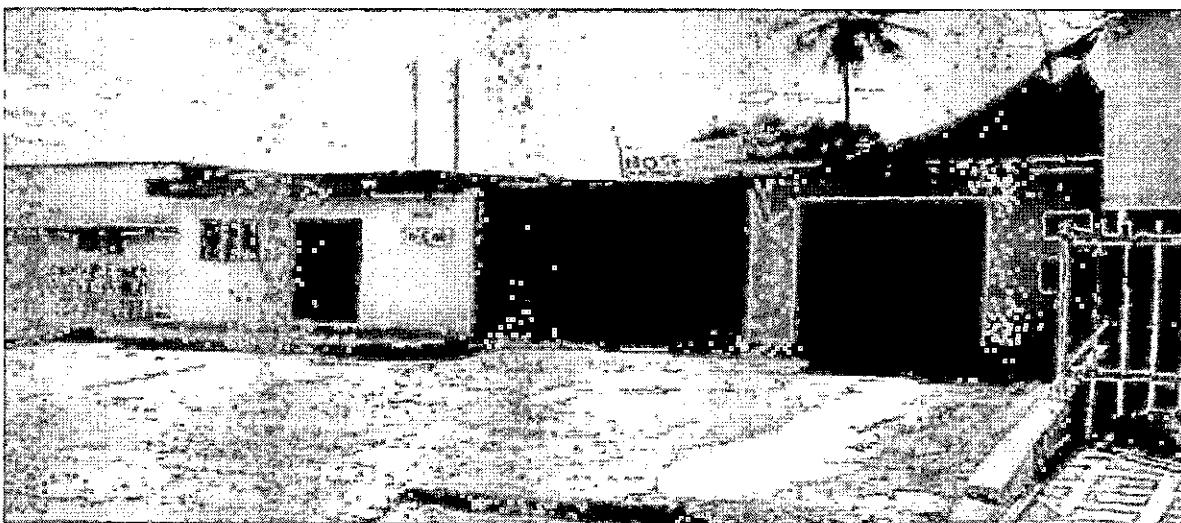
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

107

INFORME DE VALUACION TECNICO - ACTUALIZACIÓN.



TIPO DE AVALUO: AVALÚO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE TOTAL, DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD Y EL ÀREA DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÒN QUE EJERCE DEL PROPIETARIO EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA.

DIRECCIÓN: CALLE 18 No. 8B - 31.

BARRIO: CAMPO NUÑEZ.

MUNICIPIO: NEIVA.

DEPARTAMENTO: HUILA.

SOLICITANTES: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIAS S EN C . NIT: 8130028953.

AVALUADOR: HERNAN SALAS PERDOMO.

FECHA ACTUALIZACIÓN: 6 DE JULIO DE 2021.

NEIVA - HUILA, 6 DE JULIO DE 2021.

1.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



108

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Señores.
ASOCOBRO QUINTEROS GOMEZ Y CIA S EN C.
NIT: 8130028953.
Neiva - Huila

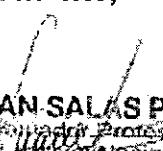
Apreciados señores

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente el informe de valuación correspondiente al valor de mercado del bien inmueble de la Calle 18 # 8B - 31, del Barrio Campo Núñez, de propiedad del señor JORGE ELIECER CHALA. de la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Actualización del avalúo del inmueble, de la propiedad del señor Jorge Eliecer Chala se encuentra viviendo donde tiene un espacio que es lo siguiente Sala - Alcoba, Cocina – Baño Auxiliar - Lavadero, de un área aproximadamente de 40.00 metros cuadrado, en ese área actualmente, se encuentra viviendo el señor JORGE ELIECER CHALA, el resto del terreno y construcción, se encuentra en proceso judicial.

El valor de mercado ha sido elaborado con fundamento, bajo el principio de mayor y mejor uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

Cordialmente,


HERNÁN SALAS PERDOMO
Avaluador Profesional
Registro Nacional
RAA - AVAL 12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo.
C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)
AVALUADOR PROFESIONAL.
RAA - AVAL 12133149.

2.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



CONTENIDO

- I. USOS Y BENEFICIOS DEL AVALUO
- II. POLITICAS DEL AVALUO Y DEL AVALUADOR
- III. INFORMACIÓN BASICA GENERAL
- IV. TITULACIÓN Y ASPECTOS JURÍDICOS
- V. CARACTERÍSTICAS, ASPECTOS URBANISTICOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR ENTORNO
- VI. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA – ASPECTOS NORMATIVOS
- VII. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO – SITIO
- VIII. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN MEJORAS
- IX. SERVICIOS PUBLICOS
- X. ASPECTOS ECONÓMICOS
- XI. METODOS VALUATORIOS
- XII. CONSIDERACIONES GENERALES, OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES
- XIII. ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN DEL VALOR AVALÚO
- XIV. ANEXOS

3.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



INTRODUCCIÓN.

La valoración de bienes inmuebles en Colombia, tiene diferentes finalidades de tipo público o privado; existe el avalúo catastral, el cual es calculado de forma masiva, este avalúo principalmente tiene fines fiscales; también está el avalúo comercial, el cual es calculado de forma puntual, cuyo objetivo es saber cuál es el valor más probable, por el que un bien inmueble puede transarse en el mercado (Artículo 2 del Decreto 1420 1998); el avalúo comercial es usado principalmente para fines de asegurabilidad, hipotecas, compra y venta de bienes inmuebles, entre otros; en la parte pública, los avalúos comerciales se calculan principalmente para predios afectados por proyectos de obras de infraestructura, parcial o totalmente, dependiendo del área afectada del bien inmueble por la respectiva obra de infraestructura.

Para la elaboración de avalúos comerciales de bienes inmuebles, se realiza con base en una investigación y estudio el cual se centra especialmente en el predio y su entorno; los métodos valuáticos, son utilizados dependiendo de la naturaleza del bien inmueble, dependiendo sus características físicas y normativas; dado a que existen predios de diferentes tipos, como lo son: predios urbanos, predios rurales, predios ubicados en zonas de expansión urbana, sub urbana de acuerdo a cada plan de ordenamiento territorial de cada municipio como lo indica la ley 388 del 18 de julio de 1997; estas connotaciones generan cambios en valores por unidad de área de terreno; además también se debe tener en cuenta que existen predios en propiedad horizontal y no propiedad horizontal, siendo la propiedad horizontal una forma especial de dominio, reglamentada para Colombia (Ley 675 de 2001). Los métodos valuáticos más utilizados en Colombia son: método de comparación de mercado, método de costo de reposición, método de potencial de desarrollo o técnica residual, método de renta y métodos complementarios de depreciación para las construcciones por su uso o desgaste; estos Métodos se utilizan dependiendo de las características propias del bien inmueble objeto de estudio, en su aspecto físico, jurídico y normativo (Resolución 620 del 2008); en Colombia la actividad valuática está debidamente reglamentada, desde las técnicas valuáticas más usadas y la debida reglamentación para los que ejercen esta actividad valuática a nivel Nacional (Ley 1673 de 2013).

4.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



I. USOS Y BENEFICIOS DEL AVALÚO

AVALUAR:

Conjunto de procesos estadísticos, analíticos y de síntesis que permiten establecer el precio de un bien específico y determinado.

AVALÚO PERITAZGO:

Es el resultado de un proceso de acercamiento a una realidad concreta en un momento determinado y en una sociedad específica, y que en términos operativos puede entenderse como:

El más probable precio en que cualquier comprador y cualquier vendedor estarían dispuestos a transar un bien mueble, expresado en unidades monetarias, y en donde tanto comprador como vendedor conocen los atributos y limitaciones físicas y jurídicas que posee el bien.

USOS:

Asesorar en la toma de decisiones inmobiliarias

Establecer el justo precio y la justa renta o canon de arrendamiento

Establecer bases reales en casos de englobes o desenglobes

Financiar u obtener créditos

Obtener seguros y protecciones

Obtener garantías hipotecarias

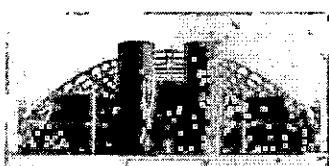
Decidir sobre su compra o venta basadas en su rentabilidad

5.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



12
HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Analizar su posible valorización

Estimar el valor de la propiedad, la sección a expropiar o de la parte restante en caso de declaratoria de utilidad pública

Evaluar perjuicios cuando las hubiere

Calcular impuestos de renta, catastrales o patrimoniales

Determinar particiones herenciales

Estudiar proyectos urbanísticos o de construcción

Elaborar inventarios de activos

Convenir un arreglo en dación de pago

Facilitar la disolución de sociedades.

II POLITICAS DEL AVALÚO Y DEL AVALUADOR.

Del avalúo:

La propiedad es evaluada, sobre la base de ser poseída por unos propietarios responsables.

El valor del avalúo en un momento dado es único, cualquiera que sea los fines de sus propietarios o los intereses del ordenador, o sea que no existen valores diferentes para una misma propiedad.

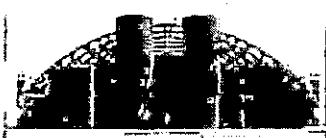
El avalúo tiene validez para un periodo corto de tiempo y refleja el valor de la propiedad en la fecha específica. El valor es una cualidad inherente al objeto, que le permite cambiarse por otro, no solo en dinero y es el resultado de sus

6.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotamail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

componentes principales que inciden en el precio ya sean favorables o desfavorables.

El precio representa la expresión monetaria del valor y se da como un estimativo imparcial, sobre la naturaleza, calidad, utilidad específica y aspectos especiales de la propiedad raíz, sin tener en cuenta aspectos de orden jurídico o legal.

El valor que se trata de dar es el valor extrínseco o valor de mercado que es el que viene de afuera y es convencional, no se dará el valor intrínseco que se diferencia del convencional por que se tiene o se le da, o es dado por los propietarios obligatoriamente.

Este valor interesaría a los vecinos dado que probablemente afectaría el valor de sus propiedades.

Cualquier ítem, que no esté permanentemente adherido al inmueble, es propiedad personal y no es considerado en el avalúo.

El valor del avalúo no es necesariamente el precio de venta más alto posible de conseguir. La propiedad raíz siempre se adquiere anticipando sus futuros beneficios, ya sea para generar ingresos o activos apreciables. La tierra no es un activo depreciable, la construcción y las mejoras sí.

El estimado del valor, típicamente será escogido dentro de un rango de valores que identifican la mayoría de los factores que contribuyen al valor.

Predecir el precio, es indicar de antemano con base en la observación, experiencia o razones científicas; es una mezcla de arte y ciencia. Como tal es impreciso pero resulta razonable cuando es avalado por la lógica.

7.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



114

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

No existen parámetros que califiquen las diferentes reacciones que producen los bienes raíces en las personas y que los inducen a vender o a comprar un bien, lo cual contribuye en mucho a la incertidumbre.

El precio no es fijado por el avaluador, se llega a él, a través de la evidencia, el análisis y la información.

El precio será el valor expresado en dinero, que un propietario estaría dispuesto a recibir y un comprador a pagar por un inmueble, como justo y equitativo, de acuerdo con su localización y características generales, actuando ambas partes libres de todo apremio, necesidad o urgencia y se dará para una operación de contado o con arreglo a términos equiparables al contado.

Del Perito Avaluador:

El avaluador o sus asociados no tienen interés alguno comercial o personal, ni presente ni futuro, sobre la propiedad evaluada.

Certifica que se llevó a cabo una investigación de todos los factores que afectan el predio, pero no divulgará la información a que ha tenido acceso, para evitar perjuicios al solicitante o a terceros.

El avaluador es claro y consciente de que parte muy sustancial de las riquezas de las personas, asociaciones o estados está constituida por bienes raíces y aprecia la magnitud de sus implicaciones, en las decisiones posteriores.

Se consultan las estadísticas propias y de entidades gremiales públicas y privadas concernientes a la propiedad raíz y no se retiene ninguna información importante que influya en el avalúo.

No existen prejuicios con respecto a las materias en cuestión de este reporte de avalúo, ni las conclusiones estarán influenciadas por los honorarios que se reciben.

8.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

El avaluador no es responsable por las áreas de partida citadas o propuestas, las cuales deberán ser confirmadas por un levantamiento de áreas o topográfico.

Los valores separados de tierra y construcción, no pueden ser utilizados para determinar cualquier otro avalúo, lo cual desautoriza totalmente el avaluador.

En lo mejor del conocimiento y convencimiento del avaluador, el contenido del reporte de avalúo es verdadero y correcto.

La determinación del uso óptimo y el avalúo en sí, se deben a juicio del avaluador, lo cual representa una opinión no un hecho específico que expresa exclusivamente la opinión del avaluador.

En este informe se ha asumido que la propiedad ha sido o será ofrecida en venta o transacción durante un periodo prudencial y que tanto vendedor como comprador conocen: Los posibles usos que pueden darse a la propiedad, las normas gubernamentales que puedan afectarla, que esta se encuentra libre de gravámenes y actúan sin que se ejerza ninguna presión sobre ellos, para llevar a cabo la transacción.

La capacidad y conocimiento para identificar la mayoría de los factores que contribuyen y cómo influyen estos sobre el valor de la propiedad, es la parte que le permite credibilidad al avaluador para estimarlo.

Responsabilidad del Avaluador:

Evaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (escritura).

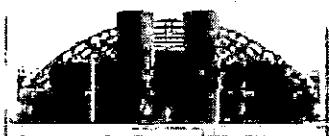
El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo avaluatorio y solo lo hará con

9.

MOVIL: 316 – 7529108 .

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



116
HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

Declaración de no vinculación con el solicitante del avalúo (carácter de independencia).

El avaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El Avaluador Confirma que: Que el presente informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

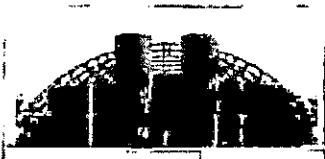
Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, si el destino del avalúo es para juzgado o tribunal. Manifestando no haber sido designado en procesos anteriores en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, no me encuentro incursa en los causales del art. 50, los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes a los peritajes rendidos anteriormente, sus métodos son los mismos ajustados a las normas jurídicas actuales. Promovido, para identificar la totalidad de los inmuebles, urbanos y rurales determinar la reglamentación urbanística municipal o distrital en el momento del avalúo, determinar destinación económica del inmueble "diversidad de construcciones , área de construcciones y aspecto físico, ubicación topográfica y forma del bien ,

10.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



117
HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

estratificación socioeconómica, área de construcción existente autorizada legalmente , estado de conservación física, funcionalidad del inmueble. Si es del caso Incluye la asistencia por parte del avaluador al juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226

Clausula de Prohibición de Publicación del Informe.

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

Vigencia del Avaluó.

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

11.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



III INFORMACIÓN BASICA – GENERAL.

SOLICITANTE DEL AVALUO: Asocobre Quintero Gómez y Cia S EN C.

PERITOS AVALUADORES: Hernán Salas Perdomo

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 6 de Julio de 2021.

CLASE DE AVALUO: Comercial urbano.

TIPO DE INMUEBLE: Casa Habitacional residencial.

UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN:

Continente: Suramérica	País: Colombia	Región: Andina
Departamento: Huila	Distrito: No	Ciudad: Neiva
Zona: Centro	Altitud: 463M	Temperatura: 32°C
Clima: Cálido	Habitantes de la ciudad: 600.000Aprox.	
Latitud Norte: 2°56'10.70"N	Latitud Sur: No	Longitud Este: No
Longitud oeste: 75°17'7.50" O	Urbanización: No	Barrio: Centro
Ubicación del predio: Costado Suroriental de la manzana. Inmueble medianero.		
Dirección: Calle 18 No. 8B – 31.		
Alcaldía: única	Comuna: 3	Sector: 02
Manzana Catastral: 0000	Tipo: 01	Sector: 02
Estrato socioeconómico: Real 3 Estrato: Residencia y Comercial. Por norma: 3		

DESTINACIÓN:

Actual del inmueble: Vivienda Residencial y Lote.

12.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



El uso actual es permitido por norma: si

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL CLIENTE:

Escritura Pública: Si	Esc. Reglamento de prop. Horizontal: No	Matricula Inmobiliaria: Si
Autoavalúos año: No	Otros avalúos: No	Aerofotografías: No
Cedula catastral: Si	Certificado de Cámara de comercio: No	Estado del crédito: No
Estado Cuenta Valorización: No	Estado Cuenta Tesorería: No	
Estado cuenta de Administración: No	Planchas I.G.A.C: No	Planos: No
Estudio de normas: No	Licencia de urbanización: No	Licencia de construcción: No
Estudios suelos: No	Calculo estructural: No	Otros: No

IV TITULACIÓN Y ASPECTOS JURÍDICOS.

1. PROPIETARIOS DEL BIEN:

JORGE ELIECER CHALA.

2. TITULO DE ADQUICISION: Adjudicación en sucesión en modo de adquisición, según escritura pública: No 1225 Notaria: 2^a Ciudad: Neiva fecha: 30 de Julio de 2018.

3. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 200 – 41597.

4. CEDULA CATASTRAL: 410010102000001670011000000000.

5. SERVIDUMBRES PÚBLICAS O PRIVADAS: No

6. LICENCIA URBANISTICA Y DE CONSTRUCCIÓN: No se conoció.

13.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



V. CARACTERISTICAS, ASPECTOS URBANISTICOS ANÁLISIS DEL SECTOR - ENTORNO

- 1. NOMBRE DEL BARRIO:** Campo Núñez
- 2. NOMBRE DE LA URBANIZACIÓN:** No
- 3. DELIMITACIÓN DEL BARRIO O SECTOR:**

Norte:	Calle 21.
Sur:	Canalización quebrada La Toma.
Oriente:	Carrera 9.
Occidente:	Carrera 7A.

4. BARRIOS O URB. ADYACENTES, INCLUYENDO ESTRATO OCIOECONOMICO:

Norte:	Tenerife	Estrato: 2 y 3.
Sur:	La Toma y Centro	Estrato: 3, 4, 5 y comercial
Oriente:	Chapinero	Estrato: 3 y 4.
Occidente:	Quirinal	Estrato: 5 y comercial.

5. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

Del sector:	Comercial. Residencial, Educativo
De la cuadra:	Residencial y comercial.

14.
MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



6. TIPOS DE EDIFICACIONES PREDOMINANTES Y CATEGORIAS

Del sector: Edificios hasta de 6 pisos.

De la cuadra: Edificios de 1 y 2 pisos.

7. VIAS DE ACCESO AL SECTOR

Carrera 9: De doble carril y separador central pavimentada de 2 vehículos por carril

Calle 18: Pavimentada de un carril para dos (2) vehículos.

Carrera 8: De un carril central pavimentada de 2 vehículo.

8. VIA FRENTE A LA PROPIEDAD

Calle 18: De un carril de 2 vehículos pavimentada, circulación sentido Oriente – Occidente y inversa, una vía, en buen estado.

9. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL SECTOR:

Vías locales: Todas pavimentadas y en buen estado de mantenimiento, con sardineles

Andenes: En concreto, deteriorados con diferentes medidas de ancho y sin continuidad en sus niveles que suben y bajan sin ningún criterio establecido

Señalización: Correcta y suficiente, Semáforos en cruces principales.

Servicios públicos instalados: Acueducto y alcantarillado, red de gas domiciliario, red de energía eléctrica aérea, teléfonos públicos.

Arborización: En separadores, andenes y antejardines.

Dotación zonas verdes: Grama

Transporte público: Suficientes Buses y busetas por la cra 7 y cra 9.

Equipamiento comunal: Escaso, no hay recipientes para basura, ni baños públicos, ni

15.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



122
HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

bancos o asientos públicos, ni paraderos de buses cubiertos, no hay protección del espacio público.

Hay una buena disposición del espacio público únicamente en la carrera 5, dado su carácter peatonal tipo alameda y le sigue solo el mejoramiento dado a la alameda que circunda la canalización de la quebrada hoy caño de aguas negras "La Toma".

Alumbrado público: Sobre postes, red aérea en Sodio.

Proyectos viales: Ninguno

10. REGLAMENTACIÓN DEL SECTOR:

Actividad múltiple.

11. APLICACIÓN DE LA NORMA EN EL SECTOR:

Correcta, menos en el respeto por el espacio público.

12. ACTIVIDAD EDIFICADORA:

Se observó en un radio de 800 MI, la remodelación de inmuebles.

13. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:

La valorización media - alta, el escases del bien en el mercado ya que al mayor valor lo da el componente del lote y son pocos los disponibles en el sector.

La mínima construcción si vale cada vez menos por su diseño y por el tipo y clase de materiales que apenas van acorde con su uso de parqueaderos, cerramientos en mallas y enramadas laterales.

14. CARACTERISTICAS DEL VECINDARIO:

No hay homogeneidad en el diseño de las construcciones vecinas pues no obedece a una urbanización planeada sino que es el resultado de una inicial concepción y uso residencial desde cientos de años, desarrollada a voluntad de cada propietario y en general con muy poca normatividad, convertido con el paso del tiempo y del crecimiento hacia la ciudad que ha obligado a sus estructuras constructivas a acomodarse a las nuevas necesidades comerciales.

16.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



15. TENDENCIA DE DESARROLLO:

Consolidada como el microcentro de la ciudad.

VI. REGLAMENTACION URBANISTICA - ASPECTOS NORMATIVOS.

LEYES, ACUERDOS, DECRETOS, Y RESOLUCIONES QUE ACTUAN SOBRE EL PREDIO:

Congreso de la Republica:

Ley de reforma urbana de 1.990

Ley 9de 1,989.

Ley 388 de 1.997.

Departamento del Huila

Plan de ordenamiento territorial. POT. departamental

Alcaldía de Neiva:

Plan de ordenamiento territorial. P.O.T. Municipal. Acuerdo 016 de 2000 y Acuerdo 026 de 2009

Decreto 837 de 2009. Elaboración de planes parciales

Decreto 647 del 26 de julio de 2012. Plan Parcial de Renovación Urbana del Centro tradicional de Neiva sin reglamentar definitivamente en cuanto a los polígonos normativos.

USOS DEL PLAN PARCIAL La categoría de uso del suelo asignada al área de planificación del presente plan parcial, está definida conformidad con el Acuerdo 026 de 2009, y en concordancia con los polígonos normativos.

NORMAS BASICAS ESPECÍFICAS. Salvo lo dispuesto en las normas básicas definidas en este decreto, se aplicaran en lo pertinente las normas básicas vigentes para el Municipio de Neiva. Debe darse cumplimiento a lo establecido en los

17.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Acuerdos 016 de 2000, 026 de 2009, en el decreto 596 de 2010 y las demás normas que apliquen, modifiquen o complementen.

El Plan Parcial de renovación urbana define para su desarrollo los siguientes indicadores urbanísticos generales, resultado de un estudio de estructura predial y edificaciones existentes:

CUADRO SINOPTICO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION POR TRATAMIENTO		
No	Descripción	Renovación
2	Cesiones Tipo B	15% Área Construida Total.
3	Frente y área mínima de lotes para uso residencial	Unifamiliar: 72 Mts2. de Frente: 6 Mts. Bffamiliar: 105 Mts2. frente 7 Mts. Multifamiliar y Mixto: 200 Mts. Frente 8 Mts.
4	Frente mínimo para uso comercial	3 mts.
4	Sistema de loteo	Lote Mínimo
5	Usos	Según Área Morfológica.
6	Altura	Sera el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas (limitado por las restricciones que determine el piano de alturas establecido en el decreto mpal. 938 De 2008 y/o dpto. admón.. de la aeronáutica civil en los conos de aproximación del Benito salas.
7	Aislamientos	Por empates (PE)

18.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

125

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

a.	Posterior	1 a 3p= 3ml a partir de 2 piso; 4 a 7p = 5ml y 8 a 12p = ¼ de h
b.	Lateral	A partir del tercer piso ¼ de h.
8	Voladizos	60% de antejardín o 60% de andén
9	Patios	Área mínima 9 m ² y lado mínimo 3.00ml
10	estacionamiento	Según decreto 927 de 2009 de parqueaderos
11	Índice de construcción	Será el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas. Salvo lo dispuesto para el Camellón de la 14, en el parágrafo del artículo 34 de este decreto (1.5).
12	Índice de ocupación	De 0.50 a 0.70
13	Condiciones ambientales	Según acuerdo 026 de 2009

VII CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO – SITIO

1. IDENTIFICACIÓN URBANISTICA:

Manzana catastral: 0000. **Lote medianero:** Si.

2. CABIDA SUPERFICIARIA (TERRENO):

Metros Frente: 10.00 ML. **Fuente:** Matricula inmobiliaria y escritura.

Metros Cuadrado: 297.30 M² **Fuente:** Matricula inmobiliaria y escritura.

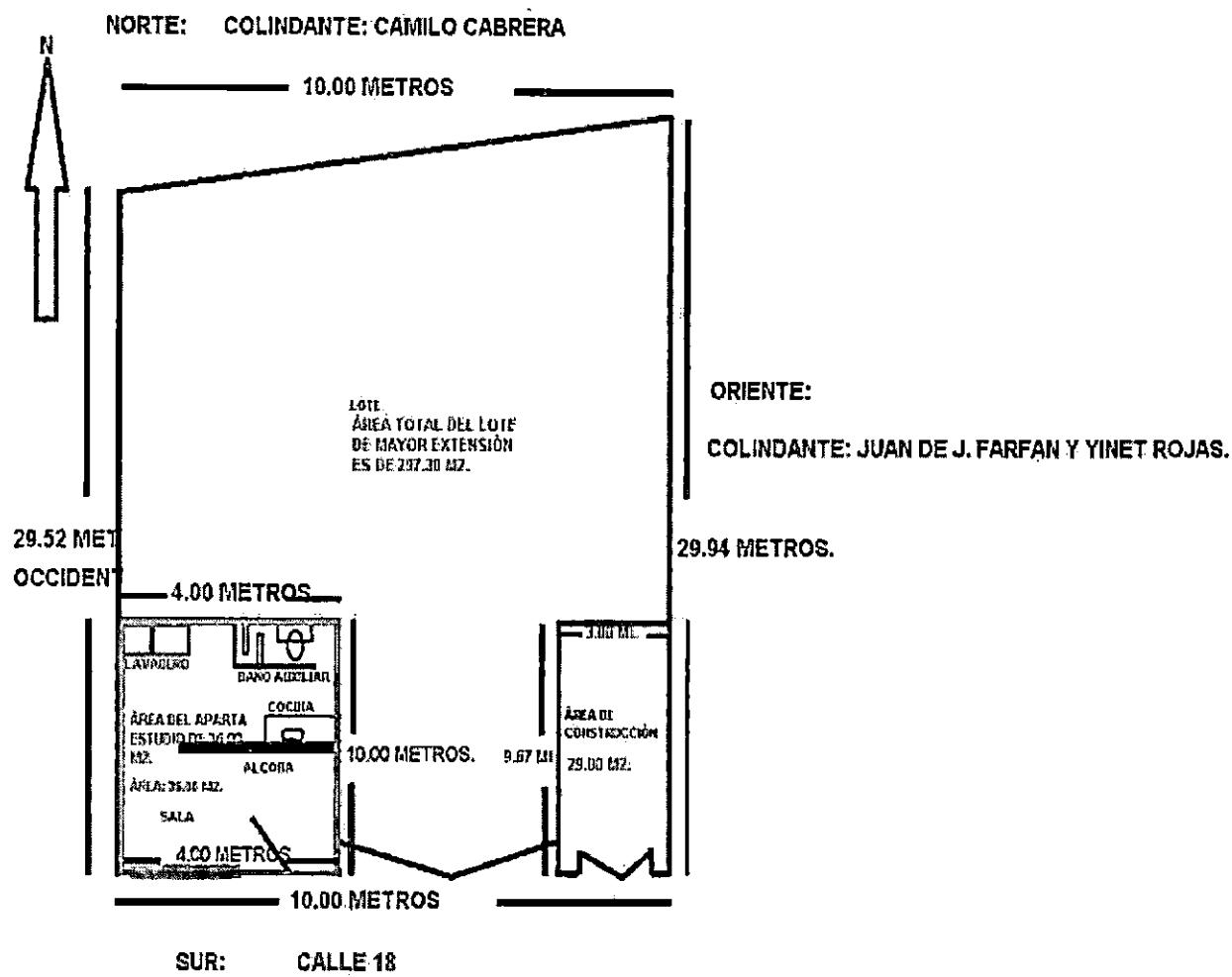
3. LINDEROS MAYOR EXTENSIÓN DEL INMUEBLE DE LA CALLE 18 # 8B - 31:

Norte:	Lote ocupado por CAMILO CABRERA, mide 10.00 metros.
Sur:	La Calle 18, mide 10.00 metros.
Oriente:	Lote ocupado por JUAN DE J. FARFAN Y YINET ROJAS, mide 29.94 metros.
Occidente:	Con lotes ocupados por WENCESLADO DELGADO Y JUAN DE J, FARFAN, mide 29.52 metros.

126

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

4. FORMA GEOMETRICA: Irregular



5. FRENTE: Por la calle 18.

6. VISIBILIDAD: Excelente

7. RELIEVE: Plano

20.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA (COLOMBIA).

127

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

8. **CALIDAD DE SUELOS:** Buena.
9. **CERRAMIENTOS:** En muros de ladrillo tolete, en la parte del solar.

VIII. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION Y MEJORAS.

1. **TIPO DE EDIFICACION:** Inmueble medianero con construcciones para vivienda residencial en el costado occidente sobre el frente de la calle 18. Y en el costado oriente hay una construcción o mejora de un local.

2. DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION: DEPENDENCIAS Y DISTRIBUCION:

Sobre el frente de la calle 18, iniciando del occidente hacia el oriente una aparta estudio de propiedad del señor JORGE ELIECER CHALA, y el aparta estudio está distribuida así: Sala – comedor, cocina – baño auxiliar y lavadero y zona de ropa. Y el otra mejora no se pudo observar y patio de observo por un espacio del portón acceso al solar o patio.

NOTA: El avalúo se hizo por analogía dado que el señor JORGE ELIECER CHALA, no dejo seguir al aparta estudio, para observarlo bien. Y el resto del inmueble está cerrado con llaves, por estar en proceso de pertenencia, por definir.

3. **AREA DE CONSTRUCCION DEL APARTAMENTO DONDE VIVE EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA:** 40.00 M², aproximadamente.

AREA DEL LOCAL EN EL COSTADO ORIENTE DEL PREDIO: 29.00 M², aproximadamente.

AREA LIBRE O SOLAR: 228.30 M². Aproximadamente.

4. **NUMERO DE PISOS Y NIVELES:** 1 Piso.

21.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

5. EDAD DE LA EDIFICACIÓN ACTUAL: 38 años aproximadamente.

6. ESTADO DE CONSERVACION:

Aceptable para el uso actual.

7. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS DE AMBAS CONSTRUCCIONES:

Cimentación:	Ciclópea, en piedra y cemento.
Muro:	En muro en ladrillo tolete
Estructura de cubierta y Cubierta:	Madera de 0.10 x 0.10 y teja de Zinc, con cielo raso – machimbre.
Fachada:	En Ladrillo tolete y pintura.
Mampostería:	En ladrillo tolete , pañete y pintura.
Puertas exteriores:	Metálica en lamina de hierro.
Red Eléctrica:	En las áreas de punto en el inmueble.
Red Hidráulica:	En los puntos específico de la red.
Red Gas:	En las áreas indicadas.

IX. SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD

1. SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO:

El suministro de agua continuo durante todo el año.

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores: el servicio de aseo y recolección de basuras es aceptable y de buena periodicidad. Está a cargo de las Empresas Publicas de Neiva.

22.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



2. SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA:

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores, con buena carga y tensión.

En opciones de monofásica, bifásica, trifilar, trifásica, a 110 y 220 o más voltios a solicitud. Suministrado por la Electrificadora del Huila. Red aérea por postes

3. SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO:

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores a través de red subterránea.

Servicio suministrado por Gas Natural S.A:

X. ASPECTOS ECONOMICOS:

1. Del Sector:

En los pueblos y ciudades, los patrones de uso del suelo responden a varios procesos, tanto de desarrollo urbano como de retroceso. La competencia por el uso de la tierra es fuerte entre y dentro de las diferentes funciones. Por ejemplo, el espacio que se extiende en el límite de una población puede ser requerido para fines residenciales, industriales o comerciales, mientras que los negocios pueden buscar la mejor localización dentro del llamado distrito central de negocios de la ciudad.

Menos del 30% de la superficie de nuestro planeta es tierra.

2. Del sitio evaluado o terreno:

Se debe estudiar el sitio y los procesos que llevan a determinar el uso más conveniente en un espacio concreto, motivo por el cual constituye un recurso natural valioso y sometido, en muchas partes del mundo a una notable presión.

La tierra es un bien irreproducible por el hombre. Es un bien que tiene la posibilidad
23.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



130
HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

de ser usado por el hombre, o sea, tiene un valor de uso. Tiene la posibilidad de ser apropiada por personas. En consecuencia, es importante tener una visión correcta del uso que se le está dando a un espacio concreto y de si este es el más apropiado.

3. De la construcción:

Cuando se ha presentado un cambio de norma, en la zona, aumentando el aprovechamiento del suelo aumentan las posibilidades, de la construcción independiente de las características constructivas que ella tenga.

4. Oferta y demanda actual:

En el sector del centro son muy pocos los lotes yermos que están en oferta, aunque existen opciones donde las casas antiguas son áreas para desarrollar negocios o proyectos de construcción.

XI. METODOS VALUATORIOS.

1. PARA EL TERRENO:

A-Método comparativo,

Se basa en el análisis de otros Avaluadores que conocen el predio, el análisis de la oferta y demanda investigación con inmobiliarias y Lonjas o propietarios sobre operaciones de terrenos realizadas recientemente o anteriormente debidamente reajustados.

B-Método del Desarrollo potencial o Residual:

Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

24.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



131
HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Para encontrar el valor del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos y la utilidad esperada del proyecto constructivo.

Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la comercial del proyecto o se real posibilidad de vender lo proyectado.

Cuando para la estimación del avalúo se acuda a este método para calcular el costo total de construcción debe restar al total de ventas del proyecto.

Para calcular el porcentaje de ocupación es necesario que al lote se le descuento la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área afectaciones vigentes sobre el inmueble en concordancia con lo establecido en el artículo 78 de la ley 388 de 1997.

Es necesario tener en cuenta que las obras de urbanismo guardan relación con el tipo de viviendas o edificaciones, que la norma o las condiciones imperantes en la zona o sub zona objeto de valoración exija existan.

Este procedimiento para hacer los avalúos se utilizaba frecuentemente por parte de un gran número de Avaluadores, pero sin embargo no era considerado un método propiamente, solo recientemente en resolución 0762 de 1998 emanada del IGAC, se le dio el reconocimiento oficial, que permite utilizarlo para estimación del valor de la tierra en varios casos.

Antes de dicha norma era frecuente que una vez estimado el valor del proyecto vendible, el valor de la tierra se obtuviera a partir de estimar un porcentaje de dicho valor, cifra que indudablemente era en los más de los casos, subjetiva y un tanto arbitraria; tomando en cuenta que dicho porcentaje varía de ciudad en ciudad, incluso dentro de la misma ciudad, sin olvidar que la condición de temporalidad es un hecho que también modifica. Quizá debido a esta situación de arbitrariedad, no era aceptada como método y, con la intención de dar seguridad al resultado en la

25.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



132
HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

medida que se parte de datos conocidos y verificables, en la norma citada, se modificó el procedimiento de estimación del valor del terreno, ya no como un porcentual, sino que al monto total del proyecto vendible se restan los costos totales de la construcción.

Debe tenerse en cuenta que los costos totales si son datos conocibles en el mercado, e incluso existe publicaciones periódicas que se encargan de suministrar esta información en forma detallada o agregada, lo cual permite que el residuo obtenido sea confiable, dado que el precio del mercado del proyecto también es un dato conocible con un gran margen de seguridad, tomando en cuenta que los periódicos informan semanalmente por sectores y por tipo(estrato) los bienes que están en oferta en el mercado.

Este método, se basa en el principio del mayor y mejor uso del terreno y que en términos coloquiales se expresa como que la tierra vale según lo que pueda cargar.

Para analizar el mayor y mejor uso como todo proyecto productivo requiere que se examine desde tres puntos de vista.

Primero, desde el punto de vista físico.

Para el tal fin es necesario evaluar la capacidad portante del suelo, pues aun cuando hoy con la tecnología existente prácticamente cualquier limitante puede ser superada, aquellos que tengan menor capacidad de soportar construcciones, deberán incurrir en unos costos constructivos, que al ser incorporados en los costos totales del proyecto, lo sacan del mercado de la zona y tipo, o prácticamente lo hacen inaccesible al comprador final.

Como conclusión de lo anterior, aquellos terrenos que posean mejores capacidades portantes lograran obtener un precio más favorable.

En el caso que el proyecto constructivo se prevea en altura, se requiere contar con

26.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

un estudio particular del sitio, dada la diferencia que pueden tener los suelos, a pesar de existir solo pequeñas distancias. Este estudio puede ser menos importante si el proyecto previsto es de poca altura y en el entorno existen construcciones del mismo porte, por cuanto es presumible, que los terrenos se adecuen al mismo.

Segundo, desde el punto de vista jurídico

Para el caso es necesario conocer la norma de uso, densidad de construcción, índices de ocupación y de construcción, que regirán en el momento de la construcción.

Este aspecto que en oportunidades no se tiene en cuenta es de mucha importancia, dado la participación que hoy tiene la ciudadanía, a través de mecanismos como la tutela o la acción de cumplimiento, que puede implicar en algunos casos la desaparición de usos que se daban por fuera de la norma, como el caso de la calle 106 entre carreras 15 y 19 hace unos años en Bogotá, en donde en esta área se presentaron desarrollos en comercio y oficinas, cuando la norma solo permitía, vivienda, por lo cual los vecinos decidieron acudir a las autoridades, quienes finalmente resolvieron la situación, haciendo que se retornara al uso legalmente permitido.

Las normas son muy abundantes y tiene distintos niveles, llegando el caso de existir varias para un solo predio, es necesario que cuando se realice el estudio de ellas, se tenga el cuidado de realizar un estudio exhaustivo de tal situación. De ser posible se debe contar con una certificación del Curador Urbano, que le corresponda dar las autorizaciones en la zona.

Tercero, desde el punto de vista económico.

Hasta mediados de la década de los noventa a este aspecto se le prestaba poca atención, por cuanto la situación que vivía el país, prácticamente permitía pensar

27.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

que cualquier cosa que se construyera y casi a cualquier precio, se lograba vender; pero hoy en Neiva se presenta un auge de construcciones que obligan a tener nuevamente en cuenta la real posibilidad de vender el proyecto que, aun cuando sea permitido legalmente y físicamente se pueda construir, y sea viable su venta.

PARA EL TERRENO

Método comparativo de avalúos conexos: Es un estudio de mercado. Se basa en el análisis de otros avaluadores que conocen el predio, el análisis de la oferta y demanda, investigación con inmobiliarias y Lonjas o propietarios sobre operaciones de terrenos realizadas recientemente o anteriormente debidamente.

"Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial".

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS):

Se relacionan a continuación los datos del estudio de mercado comparables con el inmueble objeto de avalúo; se analizaron seis (6), ofertas las cuales permiten determinar una tendencia en el valor unitario.

PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO: Tomando como referencia el valor promedio para el análisis del Terreno en el sector.

RELACION DE OFERTAS OBTENIDAS.

No	Tipo inmueble	Valor Inicial	% Negociación	Valor Final	TERRENO AREA M2.	Valor M2. Terreno	CONSTRUCCIÓN AREA M2.	Valor M2. Con	V/TOTAL
1.	Casa de 1 piso, en el barrio campo nñez Inmobiliaria Buritica. 316 - 5286933	\$420.000.000	0%	\$420.000.000	210	1.554.762	110.000	850.000	420.000.000

28.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

2	Casa de un piso del Barrio Jose Eustacio Rivera. Calle 22 # 7B - 26 Inmobiliaria Buritica. 316 - 5286933.	\$290.000.000.	0%	\$290.000.000	200	800.000	150.00	866.667	290.000.050
3	Casa de un piso en el Barrio La Toma. Calle 10 # 10 - 16 Inmobiliaria Buritica. 316 - 5286933	\$380.000.000	0%	\$380.000.000	277	1.069.000	235.75	356.000	380.040.000
4	Casa de un piso del Barrio Tenerife. Carrera 8 # 25 D - 15. Inmobiliaria Icasa.	\$93.000.000.	0%	\$93.000.000	96	552.083	80.00	500.000	93.000.000
5	Casa de un piso en el Barrio Campo Nuñez - Calle 18 A # 8B - 34. Inmobiliaria Mitula. 321 - 3199217	\$350.000.000.	0%	\$350.000.000	480	622.917	300.00	170.000	350.000.160
6	Casa de un piso en el Barrio Campo Nuñez Inmobiliaria Mitula - 317 - 3175920	\$700.000.000	0%	\$700.000.000	340	1.158.823	340.00	900.000	699.999.820

PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO: Tomando como referencia el valor promedio para el análisis del Terreno.

SUMA TOTAL DEL TERRENO	5.757.585
PROMEDIO DEL M2 DE TERRENO	959.598
DESVIACIÓN ESTANDAR	344.160
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0.35%
LIMITE SUPERIOR	1.303.758
LIMITE INFERIOR	615.438

Para la determinación del valor del inmueble, se procedió a efectuar una investigación directa mediante el análisis de venta y oferta de predios.

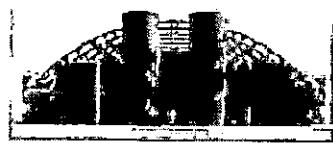
Se utilizó el **METODO COMPARATIVO** en el sector, teniendo en cuenta el tipo de construcción, el entorno, la disponibilidad de los servicios públicos y vías de acceso. Evaluada la información, se encontró que el metro cuadrado de terreno promedio en el sector se adoptó en \$960.000.00 (MTS.2).

29.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



136

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

INVESTIGACIÓN DIRECTA SOBRE EL TERRENO: En cuanto a la investigación directa se tuvo en cuenta directa con las siguientes personalidades, conocedores del mercado inmobiliario en el sector, tomando la misma características y semejantes del predio avaluar, de referencia que hay que tener en cuenta factores de homogenización como Ubicación, Topografía, Vías de acceso y Servicios. Con las anteriores personas se realizo un estudio de las ofertas y transacciones recientes de bienes semejante y comparable del objeto de avalúo. Tales oferta o transacciones fueron clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor del terreno, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se conoció el precio a fecha de este año y en las condiciones en que se encuentra el predio. Esta metodología utilizada para el presente avalúo fue el **METODO COMPARATIVO O DE MERCADO.**

PROCESAMIENTO ESTADISTICO: Utilizando el método de comparación o de mercado se procedió a utilizar la media aritmética, para cada encuestado como apoyo para el mejor utilización de los métodos valúatorio según el artículo 35 de la resolución 0762 de 1.998 (Octubre 23).

Para la actualización del bien inmueble se determina el valor del bien inmueble, se procedió con el valor de la investigación directa mediante el análisis de venta y oferta de predios. Dado que los terrenos, su valor se valoriza cada año, mientras las construcciones se desprecian.

Se utilizó el **METODO COMPARATIVO** en el sector, teniendo en cuenta el tipo de construcción, el entorno, la disponibilidad de los servicios públicos y vías de acceso. Evaluada la información, se encontró que el metro cuadrado de terreno promedio, en investigación del año pasado es de \$960.000.oo (MTS.2) según estudio anterior.

30.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



137

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Se estudio, sobre este terreno para su valor actual y se dio un valor de acuerdo Interpolación de índices de precios.

Cuando se requiera hacer interpolación de los valores del IPC para un valor específico se hará de la siguiente forma.

$$V.P = V.F$$

I.P.C Final

—————
I.P.C Inicial.

Dónde:

V.P = Valor presente en el periodo (junio del 2020)

I.P.C Final= índice de precios al consumidor de julio de 2021.

I.P.C Inicial= Índice de precios al consumidor de junio 2020.

V.F = valor final actual 2021.

VALOR PRESENTE: 960.000.

3,63%

————— = -3.24

1,12%

960.000

————— = 296.296

3.24%.

VALOR FUTURO O ACTUAL.

960.00 + 296.296 = \$1.256.296.

31.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



Método del costo de reposición:

Se trata de reconstruir a precios de hoy con materiales similares en cuanto a calidad y precio, la misma edificación que se está evaluando.

Aplicando factores de detrimento como son la vetustez, obsolescencia de diseño o de uso, estado de conservación y depreciación.

Para la aplicación del precio de un inmueble aplicando este método de avalúo es necesario tener en cuenta que el perito debe conocer la condición bajo la cual se construyó la edificación que debe avaluar, para poder determinar los elementos que debe tener en cuenta en él.

A continuación se enumeran los capítulos que en función de cada construcción se deben tener en cuenta:

1. Preliminares. 2. cimientos. 3. desagües e instalaciones subterráneas. 4. mampostería. 5. Estructura en concreto. 6. cubierta. 7. pisos. 8. Enchapes de pisos o muros. 9. instalaciones hidráulicas. 10. Instalaciones eléctricas. 11. Carpintería en madera o metálica. 12. Aparatos sanitarios. 13. Cerrajería. 14. Vidrios. 15. Equipos especiales.

Deben adicionarse los costos indirectos, y gastos generales.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se deben investigar los respectivos precios en el municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Al valor total se debe afectar por el (A.I.U) en donde: A= Administración, I= Imprevistos, U= Utilidades.

Al valor total encontrado es al cual se debe aplicar la depreciación o sea sin incluir el valor del terreno.

Depreciación: Es la pérdida de valor causada por deterioro y obsolescencia.

Vamos hallar el valor metro cuadrado de la construcción, para así darle el valor total de la construcción, por medio de método de reposición y se determina así.

32.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



139

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

METODO DEL COSTO DE REPOSICION					
Vida útil en años					70
Vida transcurrida en años					39
Edad porcentual= 39/70	Edad en porcentaje de la vida				56
Estado de conservación					3.00
El inmueble s. La construcción está en normal estado de conservación, lo cual nos permite ubicarlo en la escala de 3 de Fitto y Corvini (necesita reparaciones sencillas).					
Castigo según Fitto y Corvini	$(39/70)*70 = 56$. Est numero en la columna de la izquierda en la tabla de fitto y corvini, cruzada con la columna de 3 (estado de conservación), nos da una cifra que es la edad en % transcurrida.				5387
	M2		Vr x M2.		0.5387
Costo de reposición a nuevo			\$500.000		\$
Depreciación					\$
Valor de la construcción hoy			\$230.650		\$
Se adopta			\$231.000		
Formula:	Vr M2 nuevo x [1-(edad en % de la vida útil transcurrida)]				

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE.

VALOR DEL ÁREA DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:				
		Área en M2	Vr M2 ajustado	Valor
Vr. Construcciones		69.00	\$231.000	\$15.939.000
Vr Lote		297.30	\$1.256.296	\$373.496.801
			VALOR TOTAL	\$389.435.801

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCEINTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE.

XII. VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD.

COMO EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, LE QUEDA UN SOBRANTE DEL ÁREA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE DOMINIO Y POSESIÓN QUE EJERCE EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA DE 40.00 METROS CUADRADOS Y EL ÁREA SOBRANTE ES DE 257.30 METROS CUADRADOS. SU VALOR ES EL SIGUIENTE.

33.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
 MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

140

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

VALOR DEL ÁREA DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:			
	Área en M2	Vr M2 ajustado	Valor
Vr. Construcciones	29.00	\$231.000	\$6.699.000
Vr Lote	257.30	\$1.256.296	\$323.244.961
		VALOR TOTAL	\$329.943.961

SON: TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE.

VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD.

PARA DAR EL VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD, SOBRE LE VALOR DEL LOTE Y SU CONSTRUCCIÓN, SE MANEJO CON EL 5% , DEL VALOR DADO QUE FUE \$329.943.961, QUIERE DECIR, QUE EL VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD ES DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUERNTA PESOS (**\$16.497.198.00**) MCTE.

XIII. ANALISIS DEL VALOR DEL AVALUO SOBRE ÁREA DE 40.00 METRO CUADRADOS, EN POSESIÓN EN DERECHO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.

LINDEROS DEL DERECHO EN PROPIEDAD DE DOMINIO, POSESIÓN QUE EJERCE SOBRE EL ÁREA DE 40.00 METROS CUADRADOS DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ELICER CHALA.

Norte: Lote de propiedad del señor Jorge Eliecer Chala, en longitud de 4.00 metros.

Sur: La Calle 18, en longitud de 4.00 metros.

Oriente: Lote de propiedad del señor Jorge Eliecer Chala en longitud de 10.00 metros.

Occidente: Con casa de habitación número 8B – 18 de la Calle 18, en longitud de 10.00 metros.

34.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
 MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

141

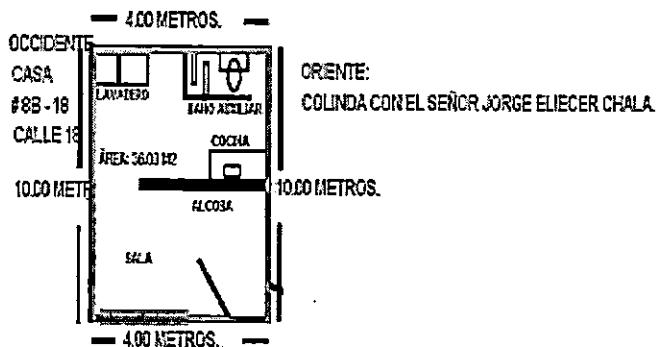
HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



ESTE ES EL PLANO DEL AREA DE 40.00, DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN,
DONDE VIVE EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA, EN DERECHO DE
PROPIEDAD DE DOMINIO, POSESIÓN QUE EJERCÉ DE SU PROPIEDAD

NORTE:

COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JORGE ELIECER
CHALA



VALOR DEL TERRENO DE 40.00 M ² :				
		Área en M ²	Vr x m ²	Vr del lote
Método promedio comparativo.		40.00	\$1.256.296	\$50.251.840
Método residual o desarrollo potencial				

35.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



142
HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS 36.00 M2.				
Método de reposición	Área en M2	Vr x M2		Vr de la construcción
	40.00	\$231.000		\$9.240.000

VALOR DEL AREA DE 40.00 M2, EN TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:			
Vr. Construcciones	Área en M2	Vr M2 ajustado	Valor
Vr. Construcciones	40.00	\$231.000	\$9.240.000
Vr lote	40.00	\$1.256.296	\$50.251.840
		Total	\$59.491.840

DEFINICION DEL AVALUO DEL ÁREA DE 40.00 M2, EN TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.

	Área	Vr x M2	Vr total
Valor construcciones	40.00	\$231.000	\$9.240.000
Valor terreno	40.00	\$1.256.296	\$50.251.840
Valor globalizado			\$59.491.840

SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.....

Firma del avaluador:

HERNAN SALAS PERDOMO
Avaluador
R.N. 12.133.149 - SIC

HERNAN SALAS PERDOMO.

C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H).

Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe.

36.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales al llevar a cabo el encargo.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien valuado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres, y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

37.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



144

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a su ética profesional y a la buena fe.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

38.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotamail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



CONDICIONES DEL AVALUO

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

Conforme al artículo 5, 6 y 7 y otros artículos de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización del avalúo ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente del avalúo de inmuebles; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas del lote y su construcción existente que legalmente existe. Los valores comerciales asignados del inmueble tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del decreto. 1420 de 1998; el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, certificado de libertad y tradición, los planos arquitectónicos y el registro catastral.

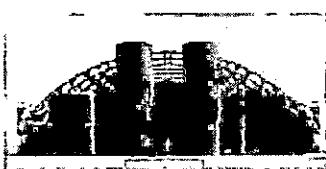
La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito

39.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

El presente Avalúo es de uso exclusivo del (os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

La finalidad de un proceso valuatorio es dar el valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

40.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



147

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL
(ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).**

CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto (amos) que:

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

De acuerdo con los requisitos exigidos en el capítulo VI, artículo 226 del código general del proceso.

HERNAN SALAS PERDOMO, Identificado con la cedula No 12.133.149 de Neiva. Manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como profesional avaluador, para la cual declaro.

El avaluador deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del avaluador.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Depende de los avalúos que se elaboran, pueden ser el avaluador acompañado con otros evaluadores, topógrafo, ingenieros civiles, industriales, calculista, agrónomo, agrícola y arquitectos y otras profesiones, que va acompañado con el evaluador.

Avaluador. HERNAN SALAS PERDOMO., con cedula No 12.133.149.

41.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



148

HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del avaluador.

Mi residencial y oficina es en la Carrera 1 H No 2 – 53, del Barrio San Pedro de la ciudad de Neiva – Huila (Colombia), mi móvil es 316 - 7529108. Mi correo electrónico del Email es "avaluohuila6328hotmail.com".

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

En el dictamen se expresan de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, en los acápite denominados "Generalidades".

En la documentación presentada me identificado como avaluador profesional, como perito evaluador de una larga experiencia en los temas de avalúo y se determina idóneo. Con estudios realizado de avalúos de urbano, rural, especiales, indemnizaciones, Servidumbre, Maquinaria, Equipos, Automotores, Medio Ambiente.

En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

A) Radicado Proceso: 2014 – 00515
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de familia de Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

B) Radicado Proceso: 2013 – 645
Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble adquisición de dominio.
Demandante: Paola Núñez Chávez.

42.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Demandado:

Wilmer, Vanessa, Pedro Antonio
Polania Núñez y John Fredy
Cuadrado Vargas.

C) Radicado Proceso:

2015 - 00508

Despacho o Destinatario Juzgado:

Octavo Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

D) Radicado Proceso:

2015 - 137.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Quinto de Familia de Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

E) Radicado Proceso:

2016 - 00089

Despacho o Destinatario Juzgado:

Sexto Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar inmueble de posesión.

Demandante:

Mauricio Alexis Quintero y otra.

Demandado:

José Horacio Giraldo Aristizábal.

F) Radicado Proceso:

2013 - 00078

Despacho o Destinatario Juzgado:

Primero Administrativo Oral.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

G) Radicado Proceso:

2013 - 00095.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Primero Administrativo Oral.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

H) Radicado Proceso:

2018 - 00268.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Segundo Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

I) Radicado Proceso:

2007 - 00211.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Tercero Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

J) Radicado Proceso:

2015 - 00008.

Despacho o Destinatario Juzgado:

Tercero Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

División Material.

K) Radicado Proceso:

2015 - 766.

43.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

LL) Radicado Proceso: 2014 - 00150.
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Posesión.
Demandante: Conjunto Residencial San Silvestre.
Demandado: Samuel Ramiro Garzón Castañeda.

M) Radicado Proceso: 2016 - 00479.
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.
Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.
P. Interdicto: Interdicción Judicial.
Carlos Enrique Tovar.

N) Radicado Proceso: 2014 - 000199.
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Rivera
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Saneamiento ley 1561.
Demandante: Nacianceno Mosquera Ibarra.
Demandado: Rogerio Diaz Tovar.

Ñ) Radicado Proceso: 2019 - 263.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluó inmueble y materiales.
Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.
Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

O) Radicado Proceso: 2017 - 00113.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.
Demandante: Jeison Berney González y otra.
Demandado: Cristian Andrés Barreiro.



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

P) Radicado Proceso: 2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Arno bis Silva Tello.

Q) Radicado Proceso: 2018 - 00235.
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.
Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.
Demandado: Joselito Conde Tovar.

R) Radicado Proceso: 2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Arno bis Silva Tello.

S) Radicado Proceso: 2016 - 00310.
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.
Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.
Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

1) Radicado Proceso: 2019 – 263.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluó inmueble y materiales.
Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.
Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

45.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



152

HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

2) Radicado Proceso: 2016 - 00479.

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.

Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.

P. Interdicto: Interdicción Judicial.

Carlos Enrique Tovar.

3) Radicado Proceso: 2015 - 766.

Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.

Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.

Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

4) Radicado Proceso: 2015 - 766.

Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.

Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.

Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

5) Radicado Proceso: 2017 - 00113.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.

Demandante: Jeison Berney González y otra.

Demandado: Cristian Andrés Barreiro.

6) Radicado Proceso: 2016 - 00089

Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.

Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.

Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.

7) Radicado Proceso: 2018 - 203.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.

Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.

46.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Assessores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Demandado:

María Arno bis Silva Tello.

8) Radicado Proceso:

2018 - 00235.

Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

avalúo del Inmueble.

Demandante:

Edna Margarita Paladines Leyton.

Demandado:

Joselito Conde Tovar.

9) Radicado Proceso:

2016 - 00310.

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar Bien Inmueble.

Demandante:

Sindy Marcela Escobar Alarcón.

Demandado:

Carlos Alberto Torres Alcalá.

10) Radicado Proceso:

2018 - 00268.

Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó:

Avaluar Bien Inmueble.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte solicitante.

7. Si se encuentra inciso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estoy incisos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

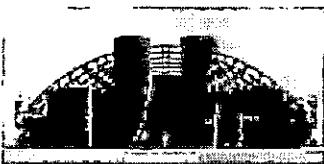
En cuanto a la relación de documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, que le sirven de fundamento son los relativos a la identidad jurídica del inmueble y son aportados por la parte solicitante en la demanda.

47.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Cada avalúo tiene su metodología, para aplicar en los diferentes dictámenes periciales, su mejor forma es la investigación y de ahí se llega a los métodos para aplicar y si hay que aclarar o complementar de acuerdo a juicio del juez o las partes.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No utilizo métodos diferentes a lo usado en otros procesos.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elabora.

Certificado de estudios de avalúos, que se aportan.

Certificado de Auxiliar de Justicia.

Certificado LINAP.

Certificado del RAA.

Avaluador Ponente.

HERNAN SALAS PERDOMO
Avaluador Profesional
Avaluador Nacional
RAA – AVAL 12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo

C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)

Avaluador – RAA – AVAL 12133149.

48.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



155
HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

IMAGEN FACHADA TOTAL DEL INMUEBLE.

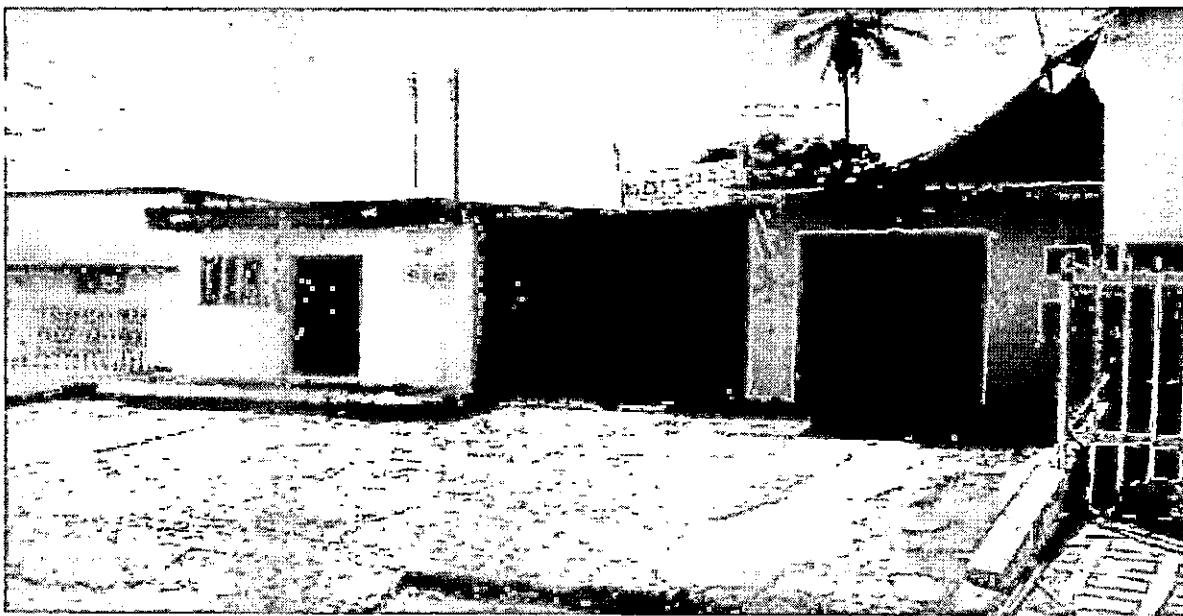
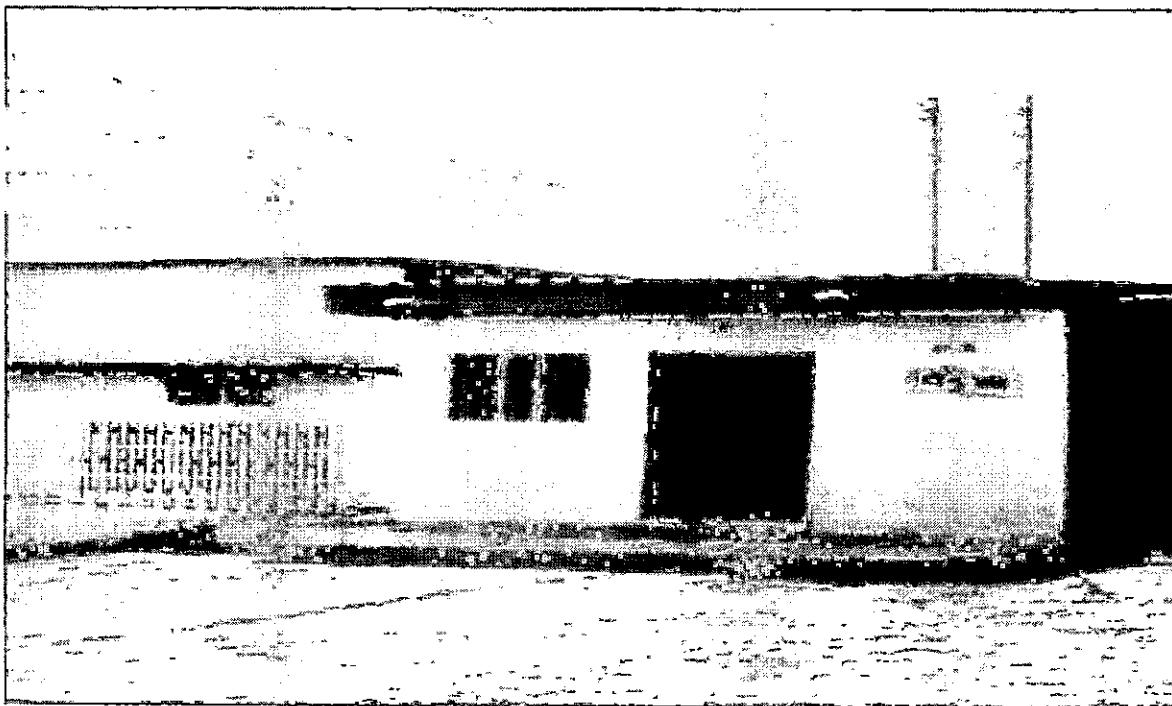
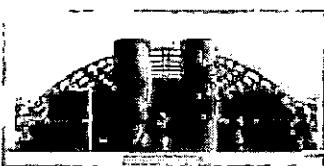


IMAGEN FACHADA DEL APARTA ESTUDIO – ASUNTO DEL DICTAMEN
PERICIAL.



49.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



156
HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

IMAGEN INTERIOR DEL APARTAESTUDIO..

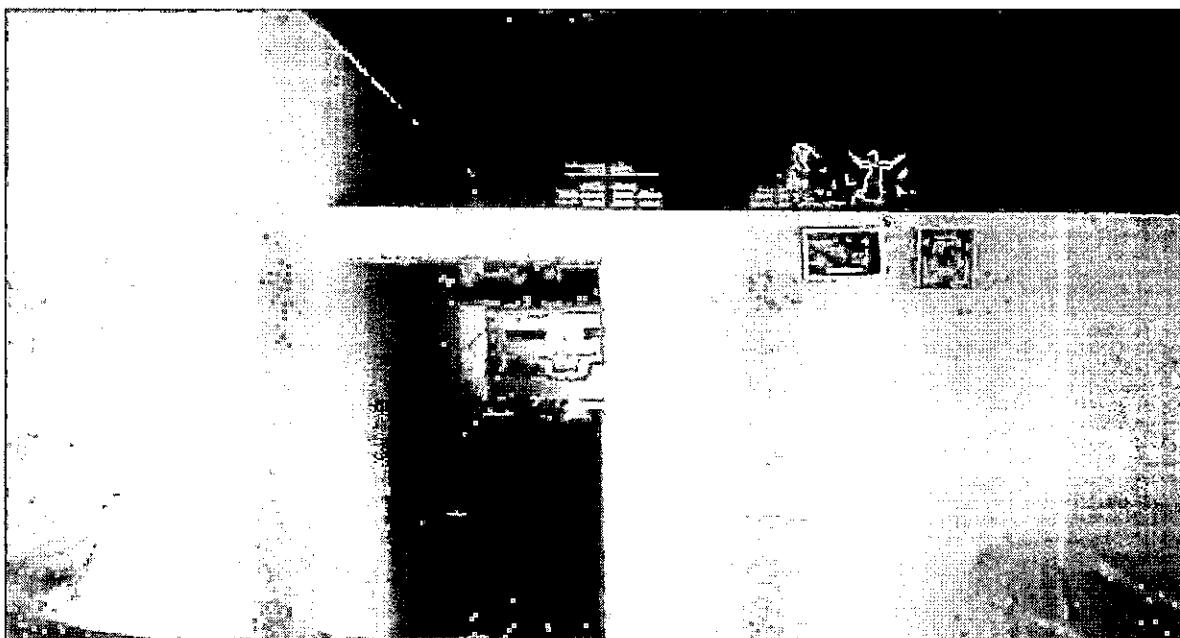
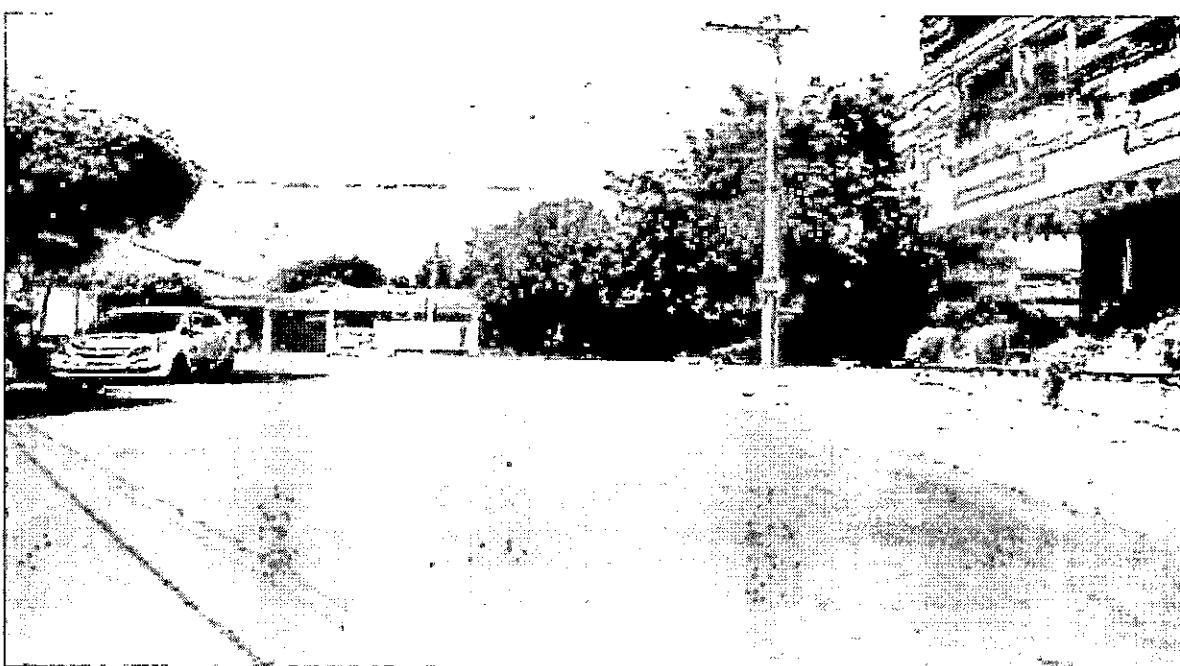


IMAGEN DE LA CALLE 18.



50.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

157

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 800796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2016 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-12133149.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoria 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situadas total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		01 Jun 2016	Régimen de Transición
Categoria 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de cauces, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		23 Sep 2020	Régimen Académico
Categoria 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables y daños ambientales.		23 Sep 2020	Régimen Académico
Categoria 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conductos, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.		23 Sep 2020	Régimen Académico

51.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

138

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance	Fecha	Régimen	
• Edificaciones de conservación arqueológica y monumentos históricos.	23 Sep 2020	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Régimen	
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	23 Sep 2020	Régimen Académico	
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
Alcance	Fecha	Régimen	
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadoras, impresoras, monitores, móndems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, pentáricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, motofranelas, cuatrimotos, bicicletas y similares.	23 Sep 2020	Régimen Académico	
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales			
Alcance	Fecha	Régimen	
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	23 Sep 2020	Régimen Académico	
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares			
Alcance	Fecha	Régimen	
• Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	23 Sep 2020	Régimen Académico	
Categoría 10 Semovientes y Animales			
Alcance	Fecha	Régimen	
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	23 Sep 2020	Régimen Académico	

52.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

159

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



Académico			
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance	Fecha	Régimen	Régimen
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	23 Sep 2020	Académico	Académico
Categoría 12 Intangibles			
Alcance	Fecha	Régimen	Régimen
• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	23 Sep 2020	Académico	Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales			
Alcance	Fecha	Régimen	Régimen
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos hereditarios y litigiosas y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	23 Sep 2020	Académico	Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACA RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1873 de 2013
 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
 Dirección: CARRERA 1H NO. 2 - 53
 Teléfono: 3167328108
 Correo Electrónico: avaluohuila6328@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Avaluos- Corporación Tecnológica Empresarial

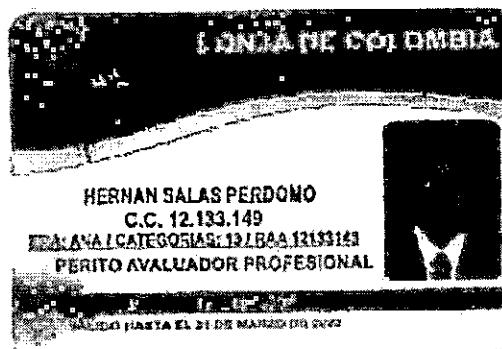
53.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



160

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



Este documento es personal e
intransferible y lo acredita como miembro
de la LONJA DE COLOMBIA.
En caso de pérdida o hurto favor
comunicarse al siguiente
teléfono

PBX: 6418400 Cel. 3043303985
web: lonjadecolombia.org.co
Cra. 60 Mz. 02-33
Bogotá - Colombia

54.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



161

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



LONJA DE COLOMBIA
Avaluos Inmobiliarios

Bogotá, 26 de febrero de 2021

A QUIEN INTERESE

Tenemos el gusto de presentarle nuestra Institución denominada, LONJA DE COLOMBIA, creada en 2001, con Personería Jurídica No. S0038590 y certificado de existencia en la cámara de comercio N° 900.404.901-0

Somos una entidad sin ánimo de lucro que presta servicios en el campo de ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675, OBRA CIVIL, AVALUOS INMOBILIARIOS, INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA, ARRIENDOS, ASESORIA JURÍDICA Y FINANCIERA, IMPLEMENTACIÓN NIIF, CAPACITACIÓN, APOYO EMPRESARIAL, con cobertura en 27 departamentos, buscando el beneficio, desarrollo y mejor calidad de vida de los colombianos.

CERTIFICACION

LA LONJA DE COLOMBIA, se permite certificar al señor HERNAN SALAS PERDOMO, identificado con C.C. 12.133.149 de NEIVA, como PERITO AVALUADOR PROFESIONAL, según examen en formación y calificación actualizada a la fecha en topografía de terrenos y cartografía, plan de ordenamiento territorial, inmuebles urbanos y rurales, titularización de inmuebles, normas especializadas, propiedad horizontal ley 675, reforma urbana ley 1673 y ley 388, con REGISTRO INMOBILIARIO DE AVALUADOR DE LA LONJA DE COLOMBIA # N°: F 1910-3001 también se encuentra inscrito en la ERA: ANA, con registro de evaluador RAA: 12133149, en las 13 CATEGORIAS.

Además, es afiliado por derecho propio a nuestra lonja, dando muestras de IDONEIDAD Y CUMPLIMIENTO, en el desarrollo de su profesión.

Dada a solicitud de su entidad,

Cordialmente,



MARIO ROPERO MUNÉVAR
PRESIDENTE NACIONAL
3204265208

SEDE PRINCIPAL CRA 50#32-36 BOGOTÁ COLOMBIA
TELÉFONOS: 8 418 400
WWW.LONJADECOLOMBIA.ES.TL

55.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

163

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



*Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Neiva - Huila*

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE NEIVA.

HACE CONSTAR

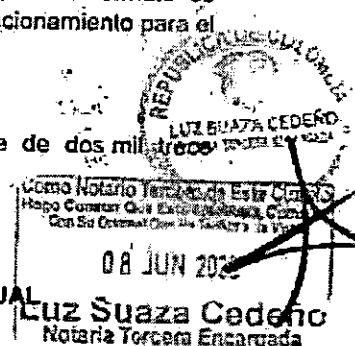
Que EL Señor HERNAN SALAS PERDOMO, Identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.149 se encuentra inscrito desde 1996 y vigente como Auxiliar de Justicia, en el periodo comprendido del 2013 hasta el 2018. En los siguientes períodos:

ITEM	ESPECIALIDAD	CODIGO DE INSCRIPCION
1	BIENES INMUEBLES	201
2	BIENES MUEBLES	202
3	MAQUINARIA PESADA	205
4	AUTOMOTORES	207
5	AERONAVES	208
6	BARCOS	209
7	DE DAÑOS Y PERJUICIO	210-211-212
8	EXPERDITO GANADERO	405
9	FOTOGRAFO	407
10	TOPOGRAFO	423

La anterior certificación se entrega de manera provisional, como formato de licencia mientras esta oficina expide el carnet o licencia de funcionamiento para el periodo anteriormente mencionado.

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).


ANGELMARIA ARTUNDUAGA CARVAJAL
 Jefe Oficina Judicial



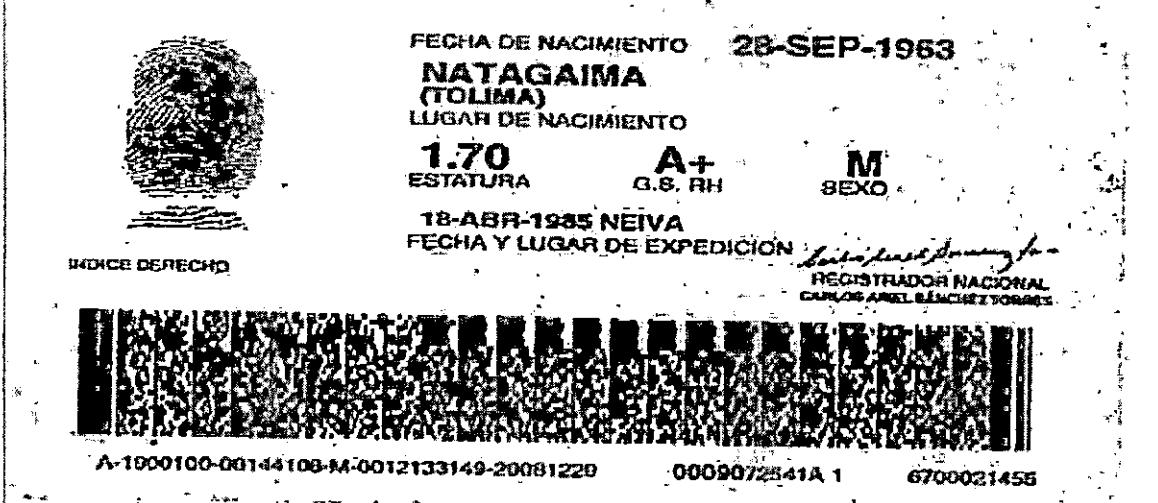
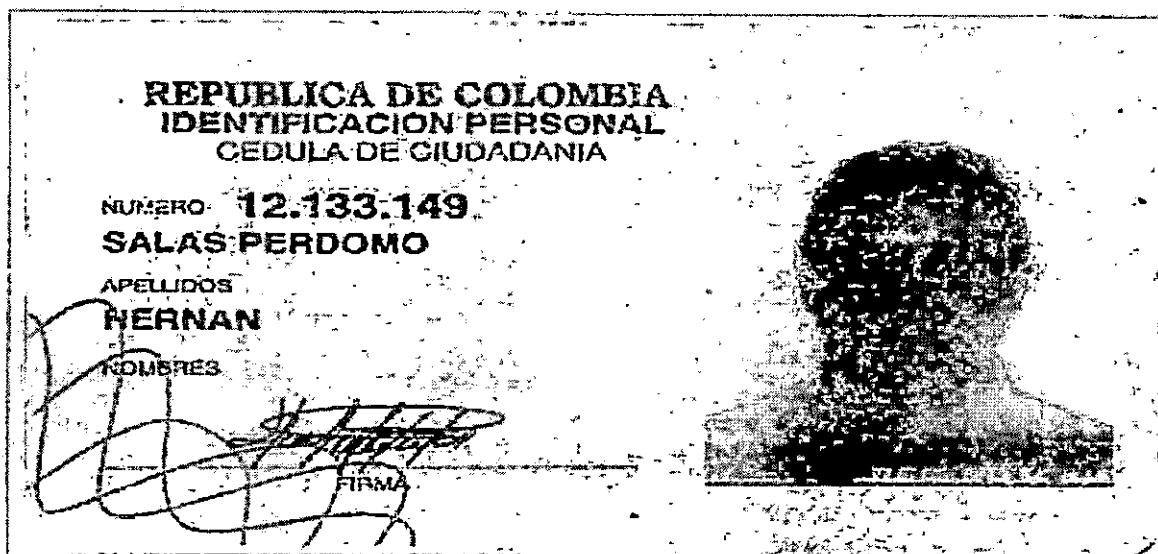
Palacio de Justicia Cra. 4 No. 6-99 Teléfono - 8710170 www.ramajudicial.gov.co

57.
MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



164

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



58.
MOVIL: 316 - 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

59.
MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotamail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 23 JUL 2021

RAD. 2019-00082-00

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, adelantado mediante apoderado judicial por LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP contra MARIA LIGIA CARDOZO GODOY, para efectos de la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, señalase la hora de las 9am. del día 16 del mes de septiembre del año 2021.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente de conformidad con la norma en cita, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL
APODERADO EN AMPARO PO POBRE DE LA
DEMANDADA:

PRIMERA.- Documental.- Téngase como tales los documentos allegados a la demanda, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA.- Documental.- Téngase como tales los documentos aportados con el libelo introductorio, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

Es pertinente informar á las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

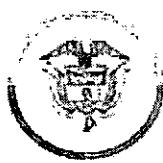
NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 23 JUL 2021

RAD. 2019-00146-00

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, adelantado mediante apoderado judicial por JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO contra ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS, para efectos de la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, señalase la hora de las 9am del día 29 del mes de Octubre del año 2021.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente de conformidad con la norma en cita, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR

AD-LITEM DEL DEMANDADO:

PRIMERA.- Documental.- Téngase como tales la demanda con todos sus anexos, así como la factura de cambio base de recaudo, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA.- Documental.- Téngase como tales los documentos aportados con el libelo introductorio, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

Es pertinente informar a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de

ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2019-00169-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-57554**, de propiedad del demandado **ABELARDO MÉNDEZ QUINTERO** con **C.C. 7.692.519**, se encuentra debidamente registrada según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula **Nº 200-57554**, ubicado en la Carrera 14 N° 25 - 67 / Carrera 14 N° 25 - 73 de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestro al (a) señor (a) Luz Stella Chaux Sanabria.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

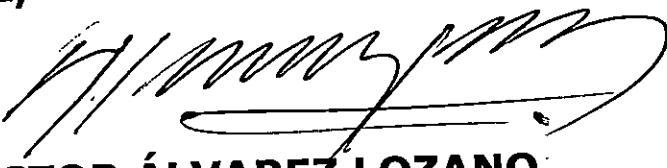
23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2019-00327-00

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, a través del oficio N° 704 de fecha 29 de junio de 2021, bajo el radicado 2021-00017-00, toda vez que dentro del proceso de la referencia, ya se tomó nota a favor del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila para el proceso con radicado 2018-00960-00, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019 (folio 16 - 17 C#2).

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2019-00422-00

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, a través del oficio N° 281-2021-00048-00 de fecha 09 de junio de 2021, bajo el radicado 2021-00048-00, toda vez que si bien es cierto fueron decretadas medidas cautelares, a la fecha no se encuentran efectivizadas.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada en el presente proceso Dra. JENNY PEÑA GAITAN. no acepta dicho nombramiento por cuanto posee más de cinco (05) procesos donde actúa como curadora Ad-litem, tal como se evidencia de la constancia aportada, el despacho procede a relevárla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, de las personas indeterminadas, al abogado (a) Mireya Sanchez Toscano informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2019-00547.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 23 JUL 2021

RAD. 2019-00728-00

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso EJECUTIVO de Menor Cuantía, adelantado mediante apoderada judicial por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra MARIA DEL PILAR HURTADO GAITAN, para efectos de la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalase la hora de las 9am del día 26 del mes de Agosto del año 2021.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR

AD-LITEM DE LA DEMANDADA:

PRIMERA.- Documental..- Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

SEGUNDA.- Interrogatorio de Parte..- hágase comparecer al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., a fin de que en la audiencia pública, absuelva el interrogatorio que le formulará el curador ad-litem de la demandada.

TERCERA.- El juzgado se abstiene de decretar de oficio lo solicitado por el curador ad-litem, respecto que la demandada aporte copia integra del expediente de la deuda, como quiera que se desconoce el domicilio y residencia de la demandada, motivo por el cual se efectuó su emplazamiento y se le designó curador ad-litem.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

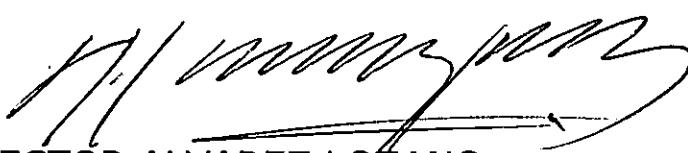
PRIMERA.- Documental..- Téngase como tales los documentos allegados con el libelo introductorio, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

Es pertinente informar a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales,

informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 23 JUL 2021

RAD.2020-00008.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C. G. P., y conforme lo dispone el artículo 501 ibídem, para que tenga lugar la diligencia de Audiencia de Inventario y Avalúos de la presente sucesión intestada del causante PAULINO GARZON CASTRO señalase la hora de las 9am del día 9 del mes de septiembre del año 2021.

Es pertinente informar a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el

respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 23 JUL 2021

RAD.2020-00084.

Teniendo en cuenta que la notificación personal enviada por correo al demandado ANDRES FELIPE PERDOMO ESPINOSA por el apoderado judicial de la parte actora, se indica que se notifica el mandamiento de pago del 22 de enero de 2020, el cual no corresponde al librado en las presentes diligencias, por cuanto es de fecha julio 1 de 2020, el Juzgado por tal motivo se abstiene de darle el trámite correspondiente a dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2020-00084-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, procede el Juzgado con base en el artículo 286 del C. G. del P. a corregir el auto de fecha 01 de julio de 2020 respecto del segundo nombre de la demandante, pues se indicó tanto en el encabezado como en la parte resolutiva de dicha providencia como **OLGA LUCÍA GONZÁLEZ VALENCIANO** cuando lo correcto es, **OLGA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIANO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CORREGIR el encabezado y la parte RESOLUTIVA del auto de fecha 01 de julio de 2020 visto a folios 11 a 12 del C-1, respecto del segundo nombre de la demandante, que para todos los efectos es **OLGA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIANO**.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

23 JUL 2021

Radicación: 2020-00230-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso reivindicatorio promovido por PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA SAS, PROMOHUILA SAS, contra LUZ ANGELA CORTES , JESUS MARIA CASTILLO, LICERIO ANDRADE y Personas indeterminadas respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-248955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a **EVIDALIA CHACON RAMIREZ**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de los emplazados (personas indeterminadas), Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, Huila, 23 JUL 2021

RAD.2020-00358

El Juzgado se abstiene de acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el memorial que antecede, por cuanto el bien inmueble dado en garantía real (hipoteca), aún no ha sido embargado, con forme lo prevé el artículo 468 numeral 3º. del Código General del Proceso.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, 23 JUL 2021

RAD: 2021-00011-00

Evidenciados los memoriales que anteceden, presentados por la deudora insolvente, Sandra Milena Ángel Campos y el liquidador designado en este asunto, doctor Carlos Torres Ortiz, a través de los cuales deprecian la suspensión de los descuentos que se le vienen realizando por nomina a la señora Ángel Campos con ocasión a algunos créditos que le fueron otorgados por las Cooperativas Juriscoop y Coojudicial, el despacho teniendo en cuenta que las mencionadas entidades fueron enteradas tanto del trámite de negociación de deudas adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, como de la presente liquidación patrimonial, dispone oficializar a la Pagaduría de la Rama Judicial, para que suspenda de manera inmediata los descuentos que se le estén aplicando a la deudora por los conceptos anteriormente aludidos; oficiando igualmente a las Cooperativas Juriscoop y Coojudicial sobre dicha decisión, para que se sirvan devolver a la señora SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.177.655 de Neiva, los dineros que fueron puestos a su disposición por dicho concepto, desde el 23 de octubre de 2020, fecha en que fue admitida la negociación de deudas.

De otro lado, y teniendo en cuenta que no fue posible acceder a los archivos contentivos de los procesos 2020-00184-00, 2020-00100-00, 2020-00300-00 y 2019-00771-00 que se tramitan en contra de la señora Ángel Campos ante el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el despacho dispone requerir a la autoridad en mención, para que a la mayor brevedad posible, remitan los referidos procesos a fin de que los mismos hagan parte de la presente liquidación patrimonial, efectuando igualmente la conversión de los depósitos judiciales que hayan sido puestos a disposición de los aludidos expedientes, con ocasión de las medidas cautelares allí decretadas.

De igual manera, para atender la petición elevada por la abogada Bertha María Rodríguez Rivera, se dispone remitir copia de la presente decisión al correo electrónico bemaro @hotmail.com.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

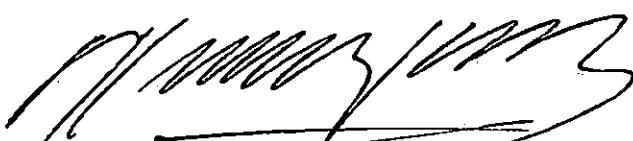
180

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, Huila, 23 JUL 2021

RAD.2021-00087

El Juzgado se abstiene de acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el memorial que antecede, por cuanto el bien inmueble dado en garantía real (hipoteca), aún no ha sido embargado, con forme lo prevé el artículo 468 numeral 3º. del Código General del Proceso.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00145-00

ASUNTO

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuestos por el apoderado judicial del demandado DANIEL GONZALEZ GONZALEZ contra el auto fechado el 01 de junio de 2021 que negó la concesión del recurso de apelación que impetrara frente a la decisión contenida en providencias del 25 de marzo y 19 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante proveído fechado 01 de junio de 2021, se resolvió no conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial del demandado DANIEL GONZALEZ GONZALEZ frente al auto del 25 de marzo de 2021, que ordenó la aprehensión y entrega del bien dado en garantía y la decisión adiada el 19 de abril de 2021, a través de la cual se corrigió el numeral primero del auto de fecha 25 de marzo de 2021, por no estar enlistado dentro de las providencias susceptibles de apelación conforme al artículo 321 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señala el recurrente, que no comparte la decisión del despacho de no conceder el recurso de apelación, pues en el numeral 10 del artículo 321 del C.G.P., aparece "los demás expresamente

“señalados en este código”, dentro de los cuales cabe resaltar que es viable el solicitado, pues estamos frente a un trámite procesal de menor cuantía; y además el auto atacado es un auto que ordena una medida cautelar, tal y como lo enuncia el numeral 8 del art. 321 “el que resuelva sobre una medida cautelar”

Que el despacho no resolvió sobre la expedición de copia del proceso, pues si bien es cierto hubo un error en el cuerpo del memorial, era claro que solicitaba las copias y la nulidad de todo lo actuado; presupuestos que debieron prevalecer y resolver previo al recurso, pues se trata de las garantías del debido proceso.

En traslado el citado recurso, la apoderada judicial de la parte demandante después de referirse a las actuaciones surtidas dentro del pretenso proceso, y de indicar que la inconformidad manifestada por el apoderado judicial del garante a través del recurso objeto de estudio es que no se haya notificado su prohijado sobre la entrega voluntaria del bien dado en garantía tal y como lo previa la norma, manifiesta que se logra evidenciar y poner de presente que lo dicho por la contraparte es un sofisma que por lo visto lo único que pretende es inducir en error al despacho, dado que dentro de los anexos del presente trámite se logra acreditar que previo a la presentación de la solicitud de pago directo, el garante fue notificado en debida forma a la dirección electrónica RCTECNOLOGIAS@HOTMAIL.COM el día 01 de marzo de 2021; y dicha afirmación se soporta de acuerdo a la certificación de entrega, contenido y hora expedida por Certimail, la cual reposa en el expediente; y en ella, aunado a lo indicado, se

Observa claramente que el deudor apertura la comunicación efectuada.

Que el e-mail en mención, fue brindado por el señor DANIEL GONZALEZ GONZALEZ y este fue plasmado en la parte inferior de la firma del deudor en el contrato de prenda suscrito, el cual también se encuentra incorporado en los formularios, tanto de inscripción inicial como en el de ejecución allegados al expediente.

Agregó que en ningún momento se obvió el trámite correspondiente del asunto que aquí nos atañe; y si lo manifestado por el apoderado del garante fuera cierto, el despacho no habría librado orden de inmovilización respecto del bien aquí perseguido.

Solicitó mantener incólume los autos de fecha 25 de marzo de 2021 y 20 de abril de esta anualidad y como consecuencia se libre el oficio de aprehensión sobre el vehículo identificado con placa JLS478, para así cumplir con el fin del trámite judicial expuesto.

CONSIDERACIONES:

Como bien quedó consignado en auto de fecha 01 de junio del presente año, la decisión contenida en providencias del 25 de marzo de 2021, que ordenó la aprehensión y entrega del bien dado en garantía y la adiada el 19 de abril de 2021, a través de la cual se corrigió el numeral primero del auto de fecha 25 de marzo de 2021, no se encuentra enlistada dentro de las que señala el art. 321 del C.G.P., como susceptibles de apelación, careciendo por tanto de fundamento legal la posición del apoderado de la parte demandada al indicar que si es viable por lo indicado en el numeral 10 de la precitada norma, la cual señala "los demás expresamente señalados en este código"; pues al respecto el tratadista Fernando Canosa Torrado en su

libro "Los Recursos Ordinarios en el Código General del Proceso Cuarta Edición. Pág. 335", al analizar dicho numeral señala lo siguiente:

"...Respecto a estos, por cuanto se trata de actuaciones propias, debe consultarse la correspondiente disposición para averiguar si admite el recurso de alzada; entre dichas actuaciones podemos citar las contenidas en los siguientes artículos:

En el efecto suspensivo: artículos 90, 32, 317 (num. 2º lit.e), 399 y 516.

En el efecto devolutivo: artículo 298, 305, 317, 326, 329, 382, 398 y 491 numeral 6º; y

En el efecto diferido: artículos 312, 324, 366, 396, 399 (num. 11), 441, 446, 467 (num. 3º, lit. a), 491 (num. 7º), 493 y 494.

Por lo anterior, no es posible acceder a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandada, ya que conforme al análisis concienzudo del numeral 10 del art. 321, antes señalado, nada se dice respecto del auto que se pretende atacar. Aunado a lo anterior, el presente asunto se trata de un trámite de aprehensión y entrega de un bien dado en garantía, razón por la que se dispuso como tal la aprehensión del bien dado en garantía; y no es una medida cautelar como lo enuncia el apoderado recurrente en su escrito.

Además téngase en cuenta lo dicho por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva en su providencia de fecha 8 de marzo de 2021 en la actuación de la referencia, cuando señaló que: *sin embargo, luego de examinar el libelo y sus anexos, advierte este Despacho su falta de competencia, por cuanto, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, la presente solicitud se*

trata de una diligencia especial que debe ser conocida por el Juez Civil Municipal de Neiva (Huila).

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso, que atribuye que los Jueces Civiles Municipales en única instancia deban conocer "de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."

De otro lado, manifiesta el profesional del derecho que no le fue resuelta la expedición de copia del proceso y la solicitud de nulidad de todo lo actuado, lo cual debió prevalecer y resolverse previo al recurso interpuesto; y al revisar con detenimiento las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, observa el despacho que no podía resolverse primeramente la solicitud de expedición de copias y el decreto de nulidad que alude el apoderado recurrente, ya que los memoriales contentivos de dicha petición fueron remitidos al correo institucional del juzgado los días 25 de mayo de 2021 a las 11:08 a.m. (fls. 122-123); 07 y 08 de junio de 2021 a las 11:41 p.m. y 8:00 a.m., respectivamente (fls. 132-135); y el recurso de reposición en subsidio apelación se envío desde el 23 de abril de 2021 a las 4:17 p.m. (fls. 106 a 112); por lo anterior, se itera no podía resolverse primero la solicitud de nulidad, ya que ésta fue presentada con posterioridad al recurso interpuesto.

Así las cosas, el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración, deberá negar la reposición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada y, consecuencialmente, en subsidio, se deberá ordenar la

expedición de las copias de todo el presente trámite para efectos del recurso de queja que pretende formular ante el Superior.

De otro lado, respecto de la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de remitir el oficio de inmovilización del rodante objeto de pago directo, el despacho dispone efectuar el envío del mencionado oficio al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, al igual que al correo electrónico de la Policía Automotores Policía Nacional, como fuera ordenado en el auto de fecha 25 de marzo de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del demandado DANIEL GONZALEZ GONZALEZ, frente al auto fechado 01 de junio de 2021, mediante el cual no se concedió el recurso de apelación que el mismo impetrara en contra de los autos de fecha 25 de marzo y 19 de abril de 2021, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Ordenar la expedición de copias de todo el presente trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que se surta el trámite del recurso de queja interpuesto en subsidio del de reposición.

Una vez expedidas las copias deberán ser remitidas por Secretaría a la Oficina Judicial para que se someta a reparto

entre los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva (H.), con la advertencia que de las presentes diligencias, ya conoció el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: REMITIR el oficio de inmovilización del vehículo de placa JLS478, objeto de pago directo, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, al igual que al correo electrónico de la Policía Automotores Policía Nacional, conforme lo solicita la apoderada judicial de la entidad demandante en su memorial.

Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2021-00221-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA en su comunicado de fecha 29 de junio de 2021 visto a folio 142 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el mismo día.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-**

mehp

Re: Oficio No. 623

abogado registro automotor <abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

Mar 29/06/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Andres Suarez Urriago <diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co>

Oficio No.: SM-RA 2021-826

Neiva, 29 de Junio de 2021

Señora

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario

Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva Huila

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

OFICIO: Respuesta Oficio 623 del 9 de Junio de 2021 (Llegó Mediante Correo Electronico el 23 de Junio de 2021)

Referencia: Solicitud Inscripción Embargo y Secuestro GQZ 188

Proceso: 2021-00221-00.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, comedidamente le informo que en nuestro sistema de información "CIRCULEMOS" Registro Histórico de Propietarios, se logró determinar que el vehículo de Placas GQZ 188, se registró y dio prelación a la solicitud de inscripción de medida cautelar en razón al proceso materia del asunto, por tratarse de un proceso con garantía real.

En virtud de lo anterior, esta dependencia informa que se mantendrá dicha limitación hasta tanto su despacho lo considere pertinente.

Atentamente,

DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO

Profesional Especializado

Registro Automotor

Proyecto: Jorge Luis Caicedo

Abogado Externo

El mié, 23 de jun. de 2021 a la(s) 11:25, Diego Andres Suarez Urriago

(diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co) escribió:

Para proceder

----- Forwarded message -----

De: **Elberto Garavito Vargas** <elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co>

Date: mié, 23 jun 2021 a las 11:18

Subject: Fwd: Oficio No. 623

To: Diego Andres Suarez Urriago <diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva** <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 23 jun 2021 a las 11:16

Subject: Oficio No. 623

To: Elberto Garavito Vargas <elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
23 JUL 2021**

RADICACION: 2021 – 00266

Mediante auto de trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra OSCAR AUGUSTO NICHOLLS TORO, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

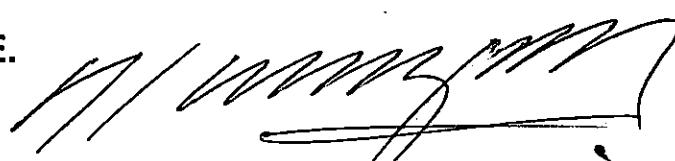
Notificado personalmente el demandado OSCAR AUGUSTO NICHOLLS TORO, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 01 de julio de 2021 vista a folio 43 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$4.049.031.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2021-00245-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por ECOPETROL en su oficio de fecha 17 de junio de 2021 visto a folios 34 – 41, enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 17/06/2021 y BANCO DE OCCIDENTE en su oficio N° CBVR RE 21 013230 enviado a este despacho por correo electrónico el día 16/07/2021.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



Neiva, 17 de junio de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ernestinaperdomo@hotmail.com

Ciudad

Referencia: Orden de Servicio No. 2139203 y 2169590

Asunto: Respuesta a oficio 0669 rad 2021-00245-00 del 27 de mayo de 2021.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio del asunto, en mi calidad de administrador de las órdenes de servicio No. 2139203 y 2169590, me permito informar que no existen dineros disponibles para colocar a su disposición, toda vez que los dineros que se encontraban a favor del contratista TECHNICAL SERVICE SAS fueron puestos previamente a disposición de ECOPETROL S.A. para realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social adeudados a los trabajadores, y de las obligaciones pendientes con subcontratistas y proveedores, dentro de las Ordenes de Servicios derivadas del Acuerdo de Bases Económicas 3023285. Lo anterior conforme lo establecido en las ODS suscritas, que a su tenor literal disponen:

CLAUSULA DECIMA.- PERSONAL y CLÁUSULA NOVENA. - ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS

*"El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del **Orden de Servicio**, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del **Orden de Servicio** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), **ECOPETROL** descuento y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.*

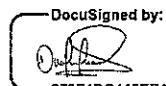
*Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del **Orden de Servicio** a **ECOPETROL** para que solicite la asignación de las claves respectivas al operador de la red de recaudo correspondiente."*

Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017



Lo anterior se configuró el pasado 3 de mayo de 2021, fecha en la cual se le informó al contratista la aplicación de las cláusulas siendo anterior al recibo del oficio de embargo.

Cordial saludo,



DEYBI LEIVA SANTOFIMIO
Administrador de Contrato
ECOPETROL S.A.



Neiva, 3 de mayo de 2021

Señores

TECHNICAL SERVICE S.A.S

Atn: EDGAR FABIAN ZULETA AQUITE
 Representante Legal
 Carrera 7 No.12^a-163 Sur
 Teléfono 3158328075 - 3212579378
 Neiva- Huila

Referencia: Orden de Servicio No. 2139203 2194381 Objeto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INSTITUTO EDUCATIVO TÉCNICO AGRÍCOLA SEDE SAN ISIDRO EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA – DEPARTAMENTO DEL HUILA-TOLIMA DE ECOPETROL S.A."

Asunto: Aplicación de cláusula de pago de obligaciones laborales y comerciales, y solicitud de información para pagos.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que se evidenció el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social dejadas de cancelar por el contratista a sus trabajadores; presentándose igualmente incumplimiento de las obligaciones comerciales con proveedores relacionados con la ODS de la referencia, me permito informar que se dará aplicación a las cláusulas contractuales pactadas que facultan a Ecopetrol a realizar el pago en nombre del contratista de las acreencias laborales y comerciales adeudadas a los trabajadores, subcontratistas y/o proveedores.

CLAUSULA DECIMA.- PERSONAL y CLÁUSULA NOVENA. – ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS

"El CONTRATISTA autoriza a ECOPETROL para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Orden de Servicio, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Orden de Servicio (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), ECOPETROL descuento y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del CONTRATISTA."

"Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el CONTRATISTA autoriza con la suscripción del Orden de Servicio a ECOPETROL para que solicite la asignación de las claves respectivas al operador de la red de recaudo correspondiente."

Plantilla 034 – V. 2 – 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.



Así las cosas, se solicita remitir la siguiente información:

1. Nómina detallada adeudada a los trabajadores (salarios pendientes por pago).
2. Liquidación final de prestaciones sociales de los trabajadores pendientes por pago.
3. Liquidación de la seguridad social y parafiscales de los meses adeudados.
4. Relación de proveedores y valores adeudados.

Esta información debe ser remitida, dentro de los tres (3) días calendario, luego de recibir este comunicado.

Cordial saludo,

DEYBI LEONCIO LEIVA SANTOFIMIO
Administrador de Contrato
ECOPETROL S.A.



Firma Electrónica

El código que acompaña este mensaje constituye una firma electrónica y como tal, conforme al Decreto 2364 de 2012, para Ecopetrol surte los mismos efectos que la firma manuscrita, por ser una representación gráfica de un registro electrónico que fue firmado electrónicamente en el Gestor de Contenido Empresarial xECM by OpenText, lo cual permite identificar al firmante en dicho sistema y ser utilizada exclusivamente dentro del proceso de abastecimiento de Ecopetrol S.A.

Esta página es la certificación de la firma electrónica usada de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por Ecopetrol S.A., para tal fin.

Nombre de usuario: Leiva Santofimio, Deybi Leoncio

Título: Administrador de Contratos B

Fecha: Lunes, 03 Mayo 2021, 11:12 A.M. SA Pacific Daylight Time

Significado: Se ha revisado y aprobado este documento, no hay observaciones.

=====



Neiva, 3 de mayo de 2021

Señores

TECHNICAL SERVICE S.A.S

Atn: EDGAR FABIAN ZULETA AQUITE
Representante Legal
Carrera 7 No.12^a-163 Sur
Teléfono 3158328075 - 3212579378
Neiva- Huila

Referencia: Orden de Servicio No. 2169590 Objeto: CONSTRUCCIÓN DE PLACA, CUBIERTA Y DOTACIÓN DE CANCHAS DEL POLIDEPORTIVO EN LA VEREDA PEÑAS BLANCAS, CORREGIMIENTO DE GUACIRCO, MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA ECOPETROL S.A.

Asunto: Aplicación de cláusula de pago de obligaciones laborales y comerciales, y solicitud de información para pagos.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que se evidenció el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social dejadas de cancelar por el contratista a sus trabajadores; presentándose igualmente incumplimiento de las obligaciones comerciales con proveedores relacionados con la ODS de la referencia, me permito informar que se dará aplicación a las cláusulas contractuales pactadas que facultan a Ecopetrol a realizar el pago en nombre del contratista de las acreencias laborales y comerciales adeudadas a los trabajadores, subcontratistas y/o proveedores.

CLAUSULA DECIMA.- PERSONAL y CLÁUSULA NOVENA. – ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS

“El CONTRATISTA autoriza a ECOPETROL para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Orden de Servicio, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Orden de Servicio (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), ECOPETROL descuento y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del CONTRATISTA.”

“Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el CONTRATISTA autoriza con la suscripción del Orden de Servicio a ECOPETROL para que solicite la asignación de las claves respectivas al operador de la red de recaudo correspondiente.”

Plantilla 034 – V. 2 – 27/10/2017



Así las cosas, se solicita remitir la siguiente información:

1. Nómina detallada adeudada a los trabajadores (salarios pendientes por pago).
2. Liquidación final de prestaciones sociales de los trabajadores pendientes por pago.
3. Liquidación de la seguridad social y parafiscales de los meses adeudados.
4. Relación de proveedores y valores adeudados.

Esta información debe ser remitida, dentro de los tres (3) días calendario, luego de recibir este comunicado.

Cordial saludo,

DEYBI LEONCIO LEIVA SANTOFIMIO
Administrador de Contrato
ECOPETROL S.A.

Plantilla 034 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.



Firma Electrónica

El código que acompaña este mensaje constituye una firma electrónica y como tal, conforme al Decreto 2364 de 2012, para Ecopetrol surte los mismos efectos que la firma manuscrita, por ser una representación gráfica de un registro electrónico que fue firmado electrónicamente en el Gestor de Contenido Empresarial xECM by OpenText, lo cual permite identificar al firmante en dicho sistema y ser utilizada exclusivamente dentro del proceso de abastecimiento de Ecopetrol S.A.

Esta página es la certificación de la firma electrónica usada de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por Ecopetrol S.A., para tal fin.

Nombre de usuario: Leiva Santofimio, Deybi Leoncio

Título: Administrador de Contratos B

Fecha: Lunes, 03 Mayo 2021, 08:57 A.M. SA Pacific Daylight Time

Significado: Se ha revisado y aprobado este documento, no hay observaciones.

=====



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2021-00250-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA en su comunicado de fecha 29 de junio de 2021 visto a folio 53 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el mismo día.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-

mehp

Re: Envió Nuevamente Oficio No. 815

abogado registro automotor <abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

· Mar 29/06/2021 7:02 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Andres Suarez Uriago <diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co>; tailinvaargas@gmail.com <tailinvaargas@gmail.com>

Asunto: Respuesta Oficio 815 del 16 de Junio de 2021.

Radicación: 2021-00250-00

Proceso: Ejecutivo Prendario Sociedad JS Inversiones y Negocios SAS contra Arley Fernando Ramirez.

Reciba un cordial saludo, por parte de la Unidad de Registro Automotor a la luz de lo pretendido en el oficio materia del asunto, este Organismo se permite informar que cumplio con lo requerido en el sentido de inscribir la medida de embargo al vehiculo de Placas VZD536, de propiedad del Señor ARLEY FERNANDO RAMIREZ MOSSO, identificado con Cc No 7.724.473, limitación que quedo registrada a partir del 29 de Junio de los corrientes.

Continuando con el estudio de lo pretendido se resalta y aclara que se pretende Certificación de la inscripción la parte interesada debe cancelar directamente en las instalaciones de la Secretaria de Movilidad el costo de Certificado de Libertad y Tradición (\$30.300) y presentar el recibo de pago en el área de Archivo.

Sin otro particular, se da por terminada la presente comunicación.

Atentamente,

Unidad de Registro Automotor.

El vie, 25 de jun. de 2021 a la(s) 09:54, SECRETARIA DE MOVILIDAD

(secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co) escribió:

Buen dia

Remito por competencia

Saludos

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva** <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 25 jun 2021 a las 9:48

Subject: Envió Nuevamente Oficio No. 815

To: SECRETARIA DE MOVILIDAD <secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co>, Elberto Garavito

Vargas <elberto.garavito@alcaldianeiva.gov.co>

Cc: tailinvaargas@gmail.com <tailinvaargas@gmail.com>

Buenos días

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA

Rad: 2021-00250

Demandante: SOCIEDAD JR INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.

Demandado: ARLEY FERNANDO RAMIREZ MOSSO

Comedidamente me permito remitirle el oficio de la referencia para su correspondiente trámite.

Atentamente;

Jorge Conde



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila
23 JUL 2021

Rad: 2021-00295

Por auto del veinticinco (25) de junio del 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **ALICIA PERDOMO TOVAR.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **SERAFIN GORDILLO PEREZ.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veintiocho (28) de junio del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, portador de la T.P. 178.652. del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL. 2021

RADICACIÓN: 2021-00302-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FAYVERT PASTRANA MORALES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, a favor de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FAYVERT PASTRANA MORALES**, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré N° 80801701:

B.- Por concepto al pagaré N° 80801701:

1.- Por la suma de **\$42.720.000,00**, correspondiente al capital insoluto con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **primero (01) de julio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

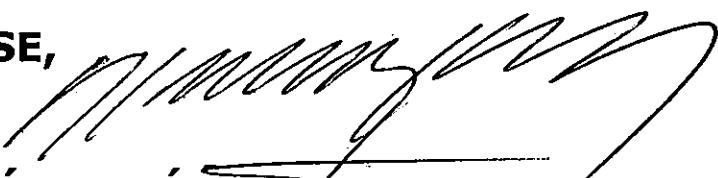
SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de

2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO** con **C.C. 12.127.375** y **T.P. 70.759** del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad MONCALEANO ABOGADOS S.A.S., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila

23 JUL 2021

Rad: 2021-00315

Por auto del veintinueve (29) de junio del 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía, propuesta por **ALBERTO NOGUERA PINZON.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO y GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el treinta (30) de junio del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIAN ANDRES LOPEZ GIL**, portador de la T.P. 174.926 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2021-00322-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDWIN FERNANDO ALDANA GONZÁLEZ** reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDWIN FERNANDO ALDANA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° 039256100000763, N° 039256100000764, N° 039056100016901, N° 039056100012509, N° 4481860003703771, N° 4866470212789283:

A.- Por concepto del Pagaré N° 039256100000763:

1.- Por la suma de **\$14.000.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses corrientes desde el 30 de agosto de 2019 hasta 30 de junio de 2020 por la suma de **\$2.304.811,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de julio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$99.019,00** correspondiente a otros conceptos

contenidos en el pagaré base de recaudo.

B.- Por concepto del Pagaré Nº 039256100000764:

1.- Por la suma de **\$5.000.000,oo correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 03 de septiembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 03 de septiembre de 2019 hasta 03 de septiembre de 2020 por la suma de **\$447.184,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **cuatro (04) de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

2.- Por la suma de **\$35.364,oo correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de recaudo.**

C.- Por concepto del Pagaré Nº 039056100016901:

1.- Por la suma de **\$8.399.846,oo correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 23 de junio de 2020; más los intereses corrientes desde el 23 de junio de 2019 hasta 23 de junio de 2020 por la suma de **\$1.564.218,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veinticuatro (24) de junio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

2.- Por la suma de **\$206.349,oo correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de recaudo.**

D.- Por concepto del Pagaré Nº 039056100012509:

1.- Por la suma de **\$1.170.856,oo correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses corrientes desde el 30 de julio de 2020 hasta 31 de marzo de 2021 por la suma de **\$39.661,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

2.- Por la suma de **\$168.871,00** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de recaudo.

E.- Por concepto del Pagaré Nº 4481860003703771:

1.- Por la suma de **\$2.951.605,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 21 de enero de 2020; más los intereses corrientes desde el 23 de diciembre de 2019 hasta 21 de enero de 2020 por la suma de **\$118.667,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintidós (22) de enero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$86.674,00** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de recaudo.

F.- Por concepto del Pagaré Nº 48664702122789283:

1.- Por la suma de **\$2.962.463,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 21 de enero de 2020; más los intereses corrientes desde el 23 de enero de 2019 hasta 21 de enero de 2020 por la suma de **\$271.143,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintidós (22) de enero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **EDY MERK ALARCÓN MAHECHA** con **C.C. 93.409.810** y **T.P. 146.739** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones

establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2021-00330-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$2.600.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA "JESÚS OVIEDO PÉREZ"**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MAURICIO STIVEN HERRERA y JOHN GILBERT HERRERA**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la la **FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA "JESÚS OVIEDO PÉREZ"**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MAURICIO STIVEN HERRERA y JOHN GILBERT HERRERA**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibidem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2021-00331-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por la señora **LORENA STELLA POLANCO FERNÁNDEZ**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de los señores **MARÍA FERNANDA POLANÍA MUÑOZ y ARMANDO TRIVIÑO SIERRA**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de la señora **LORENA STELLA POLANCO FERNÁNDEZ**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de la señora **MARÍA FERNANDA POLANÍA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$5.000.000,oo**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de junio de 2016; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **21 de junio de 2016** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

B.- Por la suma de **\$5.000.000,oo**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2018; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **13 de febrero de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de la señora **LORENA STELLA POLANCO FERNÁNDEZ**, actuando a través

de endosatario en procuración, en contra del señor **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$10.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2018; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **26 de marzo de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los valores solicitados como intereses moratorios en las pretensiones de la demanda, son superiores a los que arrojó la liquidación realizada por este despacho judicial, éstos no fueron tenidos en cuenta para librar mandamiento de pago por este concepto; sin embargo, se libraron dichos intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JAVIER ROA SALAZAR** con **C.C. 12.120.947** y **T.P. 46.457** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2021-00342-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por el señor **FERNANDO VARGAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAIRO BAHAMÓN CAMARGO**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del señor **FERNANDO VARGAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAIRO BAHAMÓN CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,oo)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de abril de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **16 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

B.- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000,oo)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de abril de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **16 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO ESCOBAR ROA** con **C.C. 12.325.306 y T.P. 262.934** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 JUL 2021

Rad: 2021-00343-00

Se declara inadmisible la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria deprecada por MOVIAVAL S.A.S. respecto de la motocicleta identificada con placa RVE 95E, de propiedad de la señora KAREN TATIANA MEDIAN TOLEDO identificada con la C.C. 1.075.314.705, por las siguientes razones:

1. Para que haga claridad y precisión en la pretensión tercera de la demanda en lo relacionado con las placas de la motocicleta que allí se indica, pues nótese que esta no coincide con la relacionada en los hechos de la solicitud ni con la relacionada en la pretensión primera de la demanda.
2. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2021-00354-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibidem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$4.500.000,00 M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **WILLIAM HERNANDO PASTRANA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDWAR MARCELO URREAGO RIVAS**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **WILLIAM HERNANDO PASTRANA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDWAR MARCELO URREAGO RIVAS**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

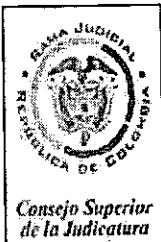
SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 JUL 2021

Rad: 2021-00359

Consejo Superior
de la Judicatura

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado y en contra de **DIANA PATRICIA DUSSAN LAISECA**, por los siguientes motivos:

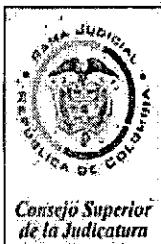
1. Para que indique el domicilio de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Para que allegue el escrito subsanatorio, al correo electrónico **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co** del Juzgado

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 JUL 2021

Rad: 410014003005-2021-00363-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Observa el Juzgado que en este asunto la parte demandante solicita como pretensiones principales que se declare la resolución, cancelación, anulación o nulidad de la escritura pública de compraventa número 2376 del 29 de diciembre de 2004 y que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva la resolución o cancelación de la citada escritura.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte demandante en los hechos y pretensiones de la demanda y lo plasmado en la copia de la escritura pública número 2376 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría Segunda de Neiva y en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-0044347 aportados como anexos al libelo impulsor, advierte el despacho que el valor de la compraventa del derecho de cuota que se pretende declarar resuelta, anulada o cancelada, ascendió a la suma total de

\$1.500.000,oo Mcte, en consecuencia el negocio jurídico que se pretenden declarar resuelto, anulado o cancelado (no superan el equivalente a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem).

En un caso de similares características al que aquí se estudia en donde se pretendía obtener la resolución del contrato de promesa de compraventa, por incumplimiento en las obligaciones del promitente comprador y además la restitución del inmueble, la indemnización de perjuicios y la perdida de las arras (\$2.500.000), la Corte Constitucional en sede de revisión, declaró que el Juez de instancia incurrió en una vía de hecho por violación al debido proceso, ya que trámite el proceso por un trámite que no le correspondía y falló aun siendo incompetente, error que se originó en la omisión de examinar la Cuantía cuando admitió la demanda, lo que debió hacerse con base en el valor del contrato de promesa cuya resolución se pretendía. En esa oportunidad el Máximo Tribunal Constitucional en sentencia T-439 de 2004 indicó que:

"En ese orden, se tiene que si la demanda ordinaria fue presentada el 31 de mayo de 2000, año en el cual por Decreto 2647 de 1999 se había fijado el salario mínimo en \$260.100, el asunto debía haberse tramitado por el procedimiento propio de los procesos de mayor cuantía, pero no por el de menor cuantía (verbal sumario) como en efecto ocurrió, en razón a que dicha cuantía para ese momento correspondía a montos superiores a \$23.409.000 y el precio del contrato, cuya resolución se pretendía, era de \$25.000.000.

Ese yerro en que incurrió el juez accionado al evaluar la cuantía implicó que el proceso adoleciera de irregularidades que comprometen seriamente la garantía constitucional del debido proceso y que se traducen en verdaderas vías de hecho, como pasa a exponerse.

En primer lugar, la falta de competencia, por cuanto de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil el juez Civil Municipal sólo está facultado para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía¹. En segundo término, la actuación judicial tuvo lugar fuera de la que legalmente correspondía, es decir, el asunto se tramitó por un procedimiento distinto al que contempla la ley para ese tipo de actuaciones, no era el verbal sumario, como ocurrió, sino el establecido en el Título XXI del Código de Procedimiento Civil para los procesos de mayor cuantía. En tercer lugar y como consecuencia de lo anterior, el proceso ha debido ser de doble instancia y no de única, como aconteció.”

De otro lado, téngase en cuenta que en el pretenso proceso la cuantía no la determina el avalúo catastral del inmueble, como quiera que no se trata de la clase de procesos que se encuentran enlistados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, sino, que la cuantía se determina por el valor del contrato que se pretende declarar resuelto, anulado o cancelado que en el presente caso asciende a la suma de **\$1.500.000,oo Mcte.**

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso verbal de resolución o cancelación de la escritura pública de compraventa número 2376 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaria Segunda de Neiva, de mínima cuantía, promovido por **FABIO MONTIEL DIAZ** y **SARA MONTIEL**

¹ Artículo 14 del Código de Procedimiento Civil.

DIAZ actuando mediante apoderado judicial, contra
HERMOGENES CAVIEDES LARA.

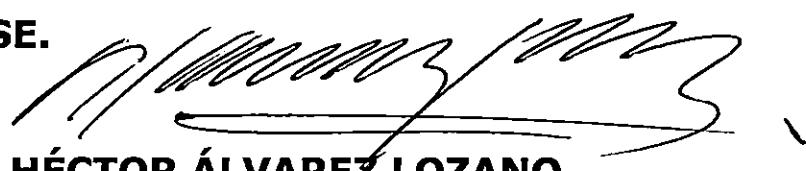
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de resolución o cancelación de la escritura pública de compraventa número 2376 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaria Segunda de Neiva, de mínima cuantía, propuesta por **FABIO MONTIEL DIAZ y SARA MONTIEL DIAZ** actuando mediante apoderado judicial, contra **HERMOGENES CAVIEDES LARA**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

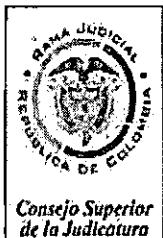
NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 23 JUL 2021

Rad: 2021-00364

Se inadmite la presente demanda verbal reivindicatoria promovida por DESUR S.A.S., actuando mediante apoderada judicial, contra JEISON FERNANDO CASTRO GARCIA y JONATHAN QUINTERO VEGA, por las siguientes razones:

- 1) Para que indique el domicilio del demandado JONATHAN QUINTERO VEGA de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2) Para que aporte el certificado de avalúo catastral actualizado correspondiente al predio objeto del pretenso proceso reivindicatorio.
- 3) Para que aporte el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto del pretenso proceso reivindicatorio, pues nótese que el aportado con la demanda data del 19 de abril de 2021.
- 4) Por cuanto en el memorial poder aportado como anexo con el libelo demandatorio no se indicó la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 5) Por cuanto carece de poder suficiente para adelantar la pretensa demanda reivindicatoria en contra del señor JONATHAN QUINTERO VERGA, pues nótese que el poder conferido por la sociedad DESUR S.A.S., a la sociedad apoderada INVICTA CONSULTORES S.A.S. solo le confiere poder para adelantar demanda reivindicatoria en contra del señor JEISON FERNANDO CASTRO.
- 6) Para que acredite que el poder aportado con la pretensa demanda fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad poderdante de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

- 7) Para que haga claridad y precisión respecto del valor asignado en la cuantía, pues nótese que en los procesos que versan sobre el dominio de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de estos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso.
- 8) Para que se sirva acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, al tenor del artículo 90 numeral 7º del Código General del Proceso.
- 9) Por cuanto no acreditó con la presentación de la demanda que envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 10) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico el Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

67

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2018-00526-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante lo informado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA en su oficio Nº NMN-OFICIO 236 de fecha 09 de junio de 2021 visto a folio 81 y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 10/06/2021.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05
	"M03.01.F05. CARTAS U OFICIOS"	Aprobado: 01/2016
NMN-OFCIO 236		Versión: 3
		Página 1 de 1

NEI2021ER007566



NEI2021EE007185



Neiva, 09 de junio de 2021

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

Asunto: Oficio No. 0697 del 21 de mayo de 2021

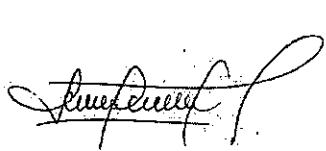
Atento saludo,

En atención al oficio de asunto, comedidamente me permito informarle que la medida de embargo con radicado 41001400300520180052600 ordenada por su Despacho y promovida por MARITZA GARCÍA RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.301.598 en contra de la señora MARLENY TOVAR VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía 36.175.429. No se aplicó.

Lo anterior, debido a que en la actualidad registra la aplicación de un descuento de nómina por concepto de embargo ejecutivo por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA proceso 41001418900220160208800 promovido por el JAIME ANDRES DÍAZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía 7.718.418.

Por consiguiente, sírvase señor Juez informarnos si se procede a la aplicación del embargo según oficio en commento aún con la medida de embargo previamente activa en la nómina de la demandada. Para lo cual, le solicitamos comedidamente se remita nuevamente la orden de embargo, esto debido a que en esta Secretaría no se establece turno de embargo por la cantidad de medidas que se reciben para su ejecución. Así mismo, invitamos a que se realice el respectivo remanente entre los Juzgados.

Atentamente,


LUZ CARIME LOZANO FAJARDO
LIDER DE PROGRAMA
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Anexos:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
23 JUL 2021
RADICACION: 2018-00624

Mediante auto de cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Noveno Civil Municipal que conocía de este proceso dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ROQUE ANGEL RICAURTE SOSA, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado, el auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista por el Artículo 293 del Código General del proceso, nombrándose como curador ad -litem al abogado FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDEZ; quien contestó la demanda sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a

folio 70; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al Artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$6.877.359.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 JUL 2021

RADICACIÓN: 2018-00863-00

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo, respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº **200-229098**, de propiedad del demandado **HUGO ALEXANDER CHARRY**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO – HUILA (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 23 III 2021

Rad: 410014023005-2015-00293-00

En atención al escrito presentado por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **MILLER OSORIO MONTENEGRO** hoy cessionaria **OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR** contra **OSCAR PAREDES VALENCIA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso sin exceder el monto de la liquidación del crédito y las costas aprobadas en el proceso, a favor del abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO** identificado con C.C. 85.454.042 persona autorizada por la parte demandante cessionaria **OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR**, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 3 JUL 2021

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado en la presente diligencia Dr. CESAR AUGUSTO GRANADOS. No acepta dicho nombramiento por cuanto posee más de cinco (05) procesos donde actúa como curador Ad-litem, tal como se evidencia de la constancia aportada, el despacho procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, del demandado a los Abg.(s) DANIELA CATALINA MEGAÑA TEJADA, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P. Igualmente, se le informa que en este proceso ya se dictó sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2015-00783